

AUSENCIA DEL ESTADO EN LAS CÁRCELES. LAS LIMITACIONES DEL ACTUAL MODELO DE READAPTACIÓN PENITENCIARIO EN MÉXICO.

ABSENCE OF THE STATE IN THE STATE IN PRISONS. THE LIMITATIONS
OF THE CURRENT PENITENTIAL READAPTATION MODEL IN MEXICO

José Antonio Unzueta Floranes / *Correspondencia: psic.antonionzueta@hotmail.com*

RESUMEN

Las cárceles en México se caracterizan por permanentes violaciones a los derechos humanos, impunidad, autogobierno, corrupción, violencia y adicciones. El Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa (2013, pág. 40) señala que muchas cárceles en México son gobernadas por grupos de internos que luchan por el control de las mismas. Tan solo en 2010, se estima que la violencia en las cárceles dejó un saldo de 400 internos muertos a causa de riñas (University of Pittsburgh, 2014, pág. s/p).

En teoría, con la privación de la libertad se busca que quienes han cometido determinados delitos desarrollen las habilidades necesarias para una adecuada reinserción social, es decir, mitigar los factores motivacionales de la comisión delictiva y así evitar la reincidencia, pero el uso excesivo de la cárcel y una intervención ineficiente han provocado que los centros penitenciarios se conviertan en escuelas del crimen.

El objetivo del presente artículo es analizar el tratamiento institucional, el cual debe incluir; trato digno y respeto a los derechos humanos, adecuada clasificación de los internos (proteger a los no violentos de los violentos), educación, deporte, capacitación para el trabajo, vínculos positivos con el exterior, desarrollo de

habilidades socioadaptativas y valores, tolerancia a la frustración, autocontrol y empatía. La realidad es que las condiciones al interior de las cárceles mexicanas hacen prácticamente imposible que se cumpla el objetivo; el internamiento lejos de rehabilitar, se reduce a un extremo castigo que genera resentimiento, hostilidad, favorece la contaminación criminogénica y lleva a la pérdida de habilidades básicas para la vida en sociedad.

Palabras clave: Centros Penitenciarios, Sobrepoblación, Autogobierno, Violencia, Impunidad.

Abstract

Prisons in Mexico are characterized by permanent violations of human rights, impunity, self-government, corruption, violence and addictions. The Mexico Public Policy Analysis Center Evaluates (2013, page 40) points out that many prisons in Mexico are governed by groups of inmates who fight to control them. Only in 2010, it is estimated that violence in prisons left a total of 400 inmates dead due to fights (University of Pittsburgh, 2014, p.p.).

In theory, with the deprivation of liberty, it is sought that those who have committed certain crimes develop the necessary skills for an adequate social reintegration, that is, mitigate the motivational factors of the criminal commission and thus avoid recidivism, but excessive use of the Prison and inefficient intervention have caused prisons to become schools of crime.

The objective of this article is to analyze the institutional treatment, which should include; dignified treatment and respect for human rights, adequate classification of inmates (protect non-violent from violent), education, sport, job training, positive links with the outside world, development of socioadaptive skills and values, tolerance to frustration, self-control and empathy. The reality is that the conditions inside Mexican prisons make it practically impossible for the objective to be fulfilled; Incarceration, far from rehabilitating, is reduced to an extreme punishment that generates resentment, hostility, favors criminogenic contamination and leads to the loss of basic skills for life in society.

Key words: Penitentiaries, Overpopulation, Self-government, Violence, Impunity.

INTRODUCCIÓN

“Nadie conoce realmente una nación hasta que ha entrado en sus prisiones”
Nelson Mandela (1994)

Desde hace ya muchos años, expertos de diferentes instituciones nacionales e internacionales han criticado la actuación del estado mexicano ante la evidente crisis del sistema penitenciario. Sobrepoblación, violencia, autogobierno, corrupción, impunidad, reincidencia delictiva, permanentes violaciones a los derechos humanos y a las garantías individuales de los internos, son solo algunos de los efectos que derivan de no atender este problema.

El hacinamiento derivado de la sobrepoblación carcelaria es un factor determinante que ocasiona un deterioro significativo en la calidad de los servicios; hay más internos en las cárceles de los que se pueden atender, nuestro sistema actualmente no tiene la capacidad para controlar situaciones violentas, lo que conlleva a que las cárceles sean “bombas de tiempo”.

La despresurización de los penales y la búsqueda de alternativas de justicia distintas a la prisión para aquellos casos en los que sea pertinente, son necesidades urgentes de nuestro sistema. Es indispensable tomar medidas para lograr que internamiento verdaderamente cumpla con su función de garantizar una adecuada reinserción social y la prevención del delito.

Hablar de crisis penitenciaria en México no es un tema nuevo, lo que es cierto, es que los efectos y consecuencias de esta crisis se han acentuado. El ilustre Dr. en derecho Sergio García Ramírez, quien fuera Procurador General de la República de México (1982-1988) y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (2004-2007), hablaba ya hace 4 décadas de una crisis penitenciaria, relacionada con la ausencia o la mala administración por parte del Estado (García Ramírez, 1975, págs. 51-54).

“El carácter por fuerza solidario de la ejecución penal con las restantes reacciones sociales contra el crimen debería ser tomado en cuenta, más a menudo y con mayor apremio, por quienes trazan y realizan la política criminal del Estado, so pena de caer en tareas fragmentarias, incoherentes, que conducen al derroche o a la desilusión o, al menos a la obtención de resultados harto modestos [...] La tarea total de prevención del

delito y tratamiento del delincuente se haya ligada a las cuestiones de la planeación y la política del desarrollo” (García Ramírez, 1975, pág. 27).

Señala García Ramírez (García Ramírez, 1975, pág. 53) que la deficiente actuación del Estado Mexicano en torno al sistema penitenciario se debe entre otras cosas a la administración burocrática; caracterizada por trámites y actividades rutinarias y mecánicas que resultan obsoletas.

“Hay quienes quisieran hacer de las prisiones ficheros polvosos y del tratamiento penitenciario – que el burocratismo transforma en simulación – oportunidad de desencadenar la densa literatura oficinesca vertida en papeles cuyo destino final es el engrosamiento de inútiles archivos [...] A más de aquella tarea estéril, el burocratismo paraliza los mejores esfuerzos, porque otra de sus notas características – natural ahí donde la técnica se sustituye con la costumbre – es la extrema timidez: jamás se dará un paso adelante en la terapéutica penitenciaria por fuerza del temor al riesgo, y es claro que cualquier tarea de tratamiento involucra un riesgo, mayor o menor, que es preciso correr y por cuyos caminos jamás se aventurara el penitenciarista burócrata, el oficinista erigido en criminólogo” (García Ramírez, 1975, pág. 53).

En el contexto actual, la situación no ha cambiado mucho. Señala 37 años después, el especialista en seguridad nacional de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) Pedro Isnardo de la Cruz (Espinoza, 2012, pág. s/p) que la crisis del sistema penitenciario comenzó hace aproximadamente dos décadas a causa de una combinación de factores estructurales que hacen inviable la administración y la gobernabilidad de las cárceles. Según de la Cruz, desde entonces comienzan a hacerse más frecuentes los motines y otros incidentes.

En la actualidad el problema ha alcanzado niveles críticos; la sobrepoblación ha aumentado significativamente a nivel nacional y preponderantemente en algunas entidades. James Cavallaro, relator de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca el tema de la sobrepoblación en las cárceles; refiere que México ha tenido en promedio niveles de sobrepoblación carcelaria del 25% durante 10 años de manera continuada. Por su parte, Ruth Villanueva, como voz de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) refiere que hay una grave crisis en las prisiones mexicanas, que los centros penitenciarios del país presentan

sobrepoblación en diferentes niveles. Entre los datos más alarmantes, se encuentra que 28 de los 388 centros penitenciarios contemplados en el estudio presentaron niveles por encima del 40% de sobrepoblación, situación que ya es calificada por autoridades en la materia como un factor de “riesgo crítico”. Por si fuera poco, algunos centros presentan sobrepoblación hasta del 100%. Refiere Villanueva que la sobrepoblación es uno de los grandes males asociados a la ingobernabilidad de los centros penitenciarios por parte del estado, que culminan en el autogobierno en manos de grupos criminales (Espinoza, 2012). Se estima, que el 60% de las cárceles en México tienen problemas de autogobierno, situación indudablemente relacionada con ineficiencia del tratamiento penitenciario y la violencia en los penales (University of Pittsburgh, 2014, pág. s/p).

Mireille Rocatti, Investigadora del Tecnológico de Monterrey y ex presidenta de la Comisión Nacional de los derechos humanos, puntualiza que la crisis en los penales se debe a la nula actualización de los procesos carcelarios (Espinoza, 2012, pág. s/p). Si bien es cierto, se han realizado acciones y se ha invertido en infraestructura, no ha habido ninguna actualización o mejora en lo que se refiere al tratamiento y la logística en los centros penitenciarios. Señala Rocatti que tanto en México como en muchos países de América Latina se han implementado sistemas de justicia más ágiles, pero el sistema carcelario no se ha modificado en más de 20 años. Es innegable la necesidad de una reestructuración.

Leslie Solís, Néstor de Buen & Sandra Ley (Solís, De Buen, & Ley, 2013, pág. 2) relatan, que a pesar de que el sistema penitenciario está en crisis, los elementos centrales que la provocan no se abordan y mucho menos se resuelven. El estado ha optado por la salida fácil de construir más cárceles a manera de paliativo, y aunque de manera temporal esta medida sirva al propósito de despresurizar, si no se realizan cambios estructurales el problema lejos de resolverse seguirá creciendo.

Sugieren los expertos que ante la crisis penitenciaria, el estado mexicano tiene dos opciones: continuar con las mismas políticas penitenciarias y criminales que ha utilizado los últimos años o recapitular sobre el uso de la cárcel y sus consecuencias (México Evalúa, 2013, pág. 2; Zepeda Lecuona, 2013, págs. 1-3).

“Si buscas resultados distintos, no hagas siempre lo mismo”

Albert Einstein

Este tipo de debates y sugerencias generalmente aparecen cuando una bomba de tiempo estalla y nos recuerda que tenemos un grave problema al que hacer frente. En el caso de Rocatti y de la Cruz, el debate surge ante el motín del 19 de febrero de 2012 en el penal de Apodaca Nuevo León; hechos que en su momento fueron considerados como el incidente más trágico en las cárceles mexicanas, 44 personas perdieron la vida y 30 más se fugaron del penal. En principio las impactantes noticias hacen eco en la población y en las autoridades, surgen propuestas, medidas provisionales y falsos compromisos, que no se aplican o que son insuficientes, los hechos terminan por olvidarse y el problema sigue latente, hasta que nuevamente ocurre otro incidente trágico. El pasado 11 de febrero se presenta otro motín de magnitudes similares en el penal de Topo Chico Nuevo León, en el que pierden la vida 49 personas y 12 más resultan heridas. Es importante notar que este tipo de acontecimientos no son para nada hechos aislados, forman parte de una larga lista de incidentes que ocurren año con año desde hace al menos una década.

Haciendo un recuento de los acontecimientos que se han hecho públicos a través de diferentes medios de comunicación, podemos apreciar que desde 2006 a la fecha han ocurrido “al menos” 57 incidentes que ocasionaron muertes, lesiones, fugas y otros daños (Semana emeequis, 2016, pág. s/p; EL UNIVERSAL, 2016; Vanguardia, 2016; El Financiero, 2016; Azteca Noticias, 2011; El Debate, 2016; La Jornada, 2007; 2008). Durante los últimos 10 años, han acontecido al menos tres incidentes por año, en la mayoría de los casos, los internos tuvieron acceso a armas blancas (puntas, cuchillos, piedras, garrotes, macanas, etc.), armas de fuego, incluso en algunos casos armas de fuego de alto calibre (La Jornada, 2008; Aristegui Noticias, 2012; El Debate, 2016; Letra Roja, 2016).

Véase tabla 1. Incidencias en centros penitenciarios mexicanos 2006-2016.

Tabla 1

INCIDENTES EN CENTROS PENITENCIARIOS MEXICANOS 2006-2016					
AÑO	FECHA	MUERTOS	HERIDOS	FUGADOS	CENTRO PENITENCIARIO
2016	10/11 de Febrero	49	12		"Topo Chico", Nuevo León
	21 de Diciembre		15		"La Pila", San Luis Potosí
	10 de Diciembre	1			Reynosa, Tamaulipas
	10/11 de octubre	1	14		Cancún, Quintana Roo
	26 de Septiembre	1	13		"Topo Chico", Nuevo León
2015	11 de Julio			1	"El Altiplano", Estado de México
	26 de Abril		48		Cancún, Quintana Roo
	5 de Febrero	2	1		Altamira, Tamaulipas
	5 de Enero		5		"Felipe Ángeles" Los Mochis, Sinaloa
2014	17 de Junio		6		Cancún, Quintana Roo
	10 de Junio	3	8		Matamoros, Tamaulipas
	3 de Enero	9	2		Iguala, Guerrero
2013	26 de Diciembre	7	2		Altamira, Tamaulipas
	27 de Abril	13	65		"La Pila", San Luis Potosí
2012	2 de Febrero		5		Islas Marías
	18 de Diciembre	24	Inespecífico		Gómez Palacio, Durango
	17 de Septiembre			132	Piedras Negras, Coahuila
	19 de Febrero	44	Inespecífico	30	Apodaca Nuevo León
	5 de Enero	31	13		Altamira, Tamaulipas
	15 de Octubre	20	12		Matamoros, Tamaulipas
	13 de Octubre	7	15		Cadereyta, Nuevo León
	19 de Septiembre			32	"La Toma", Coatzacoalcos, Veracruz
	25 de Julio	17	20		Ciudad Juárez, Chihuahua
	15 de Julio	7	Inespecífico	59	Nuevo Laredo, Tamaulipas
2011	25 de Mayo			17	Reynosa, Tamaulipas
	20 de Mayo	14	35		Apodaca, Nuevo León
	27 de Abril			8	Valles de Jalisco
	17 de Enero			14	Aquiles Serdán, Chihuahua
	11 de Enero	11	Inespecífico		Gómez Palacio, Durango
2010	17 de Diciembre			141	Nuevo Laredo, Tamaulipas
	10 de Septiembre			89	Reynosa, Tamaulipas
	12 Julio			3	Tehuantepec, Oaxaca
	7 de Julio			12	Reynosa, Tamaulipas
	22 de Junio			6	Xochitepec, Morelos
	14 de Junio	29	+2		Mazatlán, Sinaloa
	19 de Abril			8	Tenancingo, Estado de México
	2 de Abril			12	Reynosa, Tamaulipas
	25 de Marzo			40	Santa Adelaida, Tamaulipas
	20 de Enero	23	20		Durango, Durango

2009	14 de Agosto	20	26		Gómez Palacio, Durango
	16 de Mayo			53	Cieneguillas, Zacatecas
	4 de Marzo	20	7		Ciudad Juárez
AÑO	FECHA	MUERTOS	HERIDOS	FUGADOS	CENTRO PENITENCIARIO
2008	20 de Octubre	21	11		Reynosa, Tamaulipas
	9 de Octubre			17	Reynosa, Tamaulipas
	8 de Octubre		31		"Topo Chico", Nuevo León
	17 de Septiembre	19	+30		Tijuana, Baja California
	16 de Mayo			6	Coatzacoalcos, Veracruz
	25 de Febrero			4	"Topo Chico", Nuevo León
2007	25 de Noviembre	1	14		"Neza-Bordo"
	1 de Noviembre	3	50		Ciudad Juárez, Chihuahua
	18 de Septiembre	4	1		"Neza-Bordo"
	28 de Julio			6	"Hnos. López Rayón, Michoacán
	14 de Junio			11	Nuevo Laredo, Tamaulipas
	25 de Mayo		15		Puerto Vallarta, Jalisco
2006	8 de Diciembre	3	21	100	Cancún, Quintana Roo
	18 de Noviembre	5			Morelia, Michoacán
	11 de Marzo	8	18		Ciudad Juárez, Chihuahua
Motines		427 Muertos	537 Heridos	801 Fugados	Totales

A pesar de que año con año se repite la misma historia, no se ha prestado la suficiente atención a prevenir este problema, simplemente se está dejando que las cosas ocurran. Quizá se pierden de vista aspectos importantes que legitiman la existencia de las prisiones.

RESEÑA DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CÁRCELES

La cárcel ha sido utilizada desde tiempos remotos como una medida para hacer frente al delito, la forma en que se utiliza y los objetivos que se persiguen con su uso, han cambiado a lo largo de la historia. Surgen cuando las sociedades ven la necesidad de aislar a sus enemigos y/o a los transgresores de las normas; para las primeras cárceles se utilizaron cuevas, cavernas, tumbas y lugares inhóspitos donde se pudiera enviar a los desterrados y a los enemigos del Estado (Revelles Carrasco, 2013, pág. 2).

"La historia de la "prisión", como la del crimen, integra uno de los más desdichados capítulos de la historia humana. Trabajo de siglos ha sido trocar, en los terribles recintos retentivos la sombra por la luz, la enfermedad por la salud, la sistemática y arbitraria vejación por la ley, la abrumada ociosidad por el trabajo, la promiscuidad apretada

de humanos contemplados como bestias por la separación metódica de cuerpos y espíritus” (Hidalgo Manzano, 2011, pág. 13).

Se desconocen a ciencia cierta los orígenes de la palabra cárcel; algunos autores sugieren que proviene del vocablo latino *coerciendo* que significa restringir o coartar y otros afirman que tiene su origen en la palabra hebrea *carcar*, que significa meter una cosa. Actualmente cárcel tiene una definición más específica. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; *cárcel* es el “*local destinado a reclusión de presos*”, y también reconoce la palabra *cárcel* como equivalente a “*pena de privación de la libertad*” (2016). Actualmente la cárcel en la mayoría de los casos, es la pena misma. La palabra cárcel se entiende como medida de custodia y como pena.

Refiere Elio Gómez Grillo (Gómez Grillo, 2005, pág. 137), que la cárcel no nace para proporcionar tratamiento, ni como forma de castigo; originalmente se utilizaba como medida temporal y consistía básicamente en el aseguramiento y retención de quienes se presumía habían cometido una falta, hasta que fueran debidamente juzgados y en su caso les fuera impuesta una pena. Para algunos casos, la pena impuesta, podría ser el confinamiento y/o la reclusión.

“El encarcelamiento constituía una medida procesal, no una instancia punitiva. La prisión era un recurso ad custodiam y no ad poenam. Está dicho en el hermoso castellano del siglo XIII en el Código de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio: “ca la cárcel debe ser para guardar los presos e non para facerles enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella... ca la cárcel non es dada para escarmentar los yerros, más para quedar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados” (Gómez Grillo, 2005, pág. 137).

Por otro lado, a lo largo de la historia se han utilizado diferentes tipos de penas, desde multas, exhibición y disculpas públicas, la reclusión y hasta las penas corporales como los azotes, estiramientos, mutilación, lesiones, diversas formas de tortura, y en determinados casos la ejecución por diferentes medios e instrumentos (horca/patíbulo, crucifixión, incineración/hoguera, decapitación/guillotina, electrocución/silla eléctrica, medios químicos/inyección letal/cámara de gas). Actualmente, “en teoría”, no se utilizan como pena los castigos corporales, ni la tortura, mucho menos la pena de muerte; la reclusión ha sustituido a las anteriores y se ha convertido en la pena misma.

Relatan Revelles Carrasco, García Andrade y Juárez Calderón (2013, pág. 4; 2013; 2015, pág. 5), que fue hacia el año 640 a.C. cuando la cárcel se constituye como tal. En Grecia, se utilizaban como cárceles las canteras abandonadas, eran denominadas *latomías*, eran prácticamente cavidades en la roca, con una única entrada y salida, obstaculizada por un enrejado, los prisioneros eran abandonados por completo en las *latomías*, generalmente hasta su muerte. En las cárceles romanas, la custodia de los presos se confiaba a un grupo de guardias que tenían una lista de todos los reclusos y mantenían el control sobre los prisioneros, se utilizaban grilletes, cadenas, argollas y otros instrumentos para sujetar a los presos y causar sufrimiento, frecuentemente hasta provocarles la muerte. En Roma se recuerda la cárcel conocida con el nombre de *Carcere Mamertino* construida por el cuarto rey de Roma *Anco Mancio*, (641-616 a.C.), según la leyenda, en esta cárcel estuvo prisionero San Pedro. También en Roma se utilizaban los términos *ergástulo* o *ergástula* procedentes del latín *ergastulum* cuyo significado es: *labores forzadas*. Se utilizaban estos términos para hablar de aquellos lugares diseñados para encerrar a los esclavos durante las noches y así prevenir fugas y rebeliones. Las *ergástulas* o *ergástulos* eran construcciones subterráneas, dotadas con argollas en las paredes para poder sujetar con cadenas a los prisioneros. Las *ergástulas* eran utilizadas tanto por los pudientes, como por el estado, el principal objetivo era explotar a los prisioneros y obligarles a trabajar, muchas personas inocentes fueron tomadas como esclavos durante este periodo para hacer uso y explotación de su mano de obra. Las condiciones deplorables y los abusos que sufrían las personas que eran encerradas, hicieron necesaria la intervención del Estado; comienzan a surgir los primeros esbozos de legislaciones en torno a la cárcel. Los emperadores romanos Cesar Augusto (Cayo Octavio Turino) y Tiberio (Tiberio Claudio Nerón) mandaron a inspeccionar todos los *ergástulos*, para ello, crearon un grupo de funcionarios encargados de dicha labor. Con el paso del tiempo el encierro quedó reservado como pena para los esclavos que dieran muestra de carácter rebelde y quienes hubieran cometido un delito (Roldan, José M., 1991; Montero S., et al., 1992) recuperado de (La historia con mapas, 2007).

Narran Juárez, Carrasco y Andrade (2015, pág. 7; 2013, pág. 5; 2013) que durante la edad media predominaban las ideas cristianas radicales; las cárceles eran calabozos subterráneos de edificios como castillos, fortalezas, palacios y monasterios, donde se retenía a los acusados y/o delincuentes, para después ser sometidos a los más

brutales castigos; amputaciones, quemaduras, lesiones y otras formas de tortura bajo la creencia de la purificación (lavar sus pecados o sus faltas). Los pueblos germánicos concebían *la pena como venganza privada*; estableciendo la medida de la pena bajo dos principios; el de justicia (ley del talión), y el de utilidad (no prescindir de extremidades útiles para la guerra). En este periodo la cárcel cumplía la función original de retención y aseguramiento, y también funcionaba como instancia punitiva (la cárcel como castigo y para infligir castigo).

Fue en el siglo XVI, en la llamada edad de la razón donde comienza la auténtica historia penitenciaria, es decir, la cárcel como institución formal diseñada para la custodia de los reos (García Andrade, 2013; Revelles Carrasco, 2013; Juárez Calderón, 2015). Agrega Gómez Grillo (2005, pág. 137), que para este periodo ya habían sucedido algunos acontecimientos históricos (descubrimientos geográficos, guerras, desastres naturales, epidemias, hambrunas, etc.) que habían disminuido significativamente la población y por consiguiente la productividad; por tanto, la pena de muerte o inutilizar a los delincuentes con mutilaciones, torturas y azotes, no representaban la medida más *gananciosa*. Se consideró más productivo, recluir a los delincuentes y capacitarlos para el trabajo provechoso, *imponerles una disciplina de fábrica y explotarlos en su mano de obra*. En esta época se les conocía a las cárceles como casas de trabajo y casas de corrección, ahí se albergaban los delincuentes, vagabundos, alcohólicos e indigentes. Se sustituyen las penas corporales y las ejecuciones por la pena privativa de la libertad y el trabajo forzado.

Dos siglos después, cuando la maquina comienza a sustituir al hombre como productor de bienes (al inicio de la Revolución Industrial siglo XVIII), el trabajo de los reclusos deja de representar un incentivo económico, las casas de trabajo y las casas de corrección ya no funcionan como negocio y es cuando la cárcel sufre una nueva transformación. Surgen entonces las cárceles a manera de hospicio. En 1704 bajo el papado de Clemente XI, se establece en Roma el Hospicio de San Miguel; una correccional para jóvenes delincuentes, huérfanos, ancianos e inválidos. A los reclusos se les enseñaba un oficio para que pudieran trabajar durante el día y permanecieran recluidos durante la noche, además se les proporcionaba instrucción básica y religiosa, con el propósito que se hacía llamar *finalidad correccionalista moralizadora* (Gómez Grillo, 2005, pág. 138).

En el siglo XVIII, se observa que nuevamente las penas corporales coexisten con las correccionalistas, hecho que da origen a varias teorías que explican la expiación del delito como corrección; surge el llamado *iluminismo penal*, comienza a desarrollarse una filosofía de respeto por los derechos humanos y la exigencia de un mejor trato para los reclusos (Juárez Calderón, 2015). En 1721 en Francia Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu, hace una crítica cruel hacia la naturaleza y la eficacia de las penas en su obra “*Cartas persas*”, y años más tarde en su libro “*El espíritu de las leyes*” (*De l'esprit des lois*) escribe lo que consideraba como los verdaderos principios del derecho penal. En 1764 Cesare Bonnessana, Marqués de Beccaria escribe su obra más destacada: “*De los delitos y las penas*” (*Dei delitti i delle pene*), en la cual manifiesta que las penas eran bárbaras, arbitrarias, crueles y exageradamente severas (Revelles Carrasco, 2013, pág. 8; García Andrade, 2013, pág. s/p). Siguiendo a Revelles Carrasco (2013, pág. 8), Bonnessana estableció las siguientes bases como alternativas para la humanización de las penas:

- 】 El derecho penal en cuanto al *ius puniendi*¹ se legitima al tenor del contrato social y de la consiguiente necesidad de prevención.
- 】 La pena pronta, segura y proporcionada es más eficaz que la cruel.
- 】 El principio de legalidad y el principio de proporcionalidad.
- 】 Supresión de la pena de muerte y de las torturas.
- 】 Valor educativo de la condena.

En 1776, en Filadelfia (Pensilvania) seguiría siendo la fe religiosa, en este caso el protestantismo cristiano, que llevaría las riendas del sistema penitenciario bajo la premisa de proporcionar un tratamiento *rehabilitador*. Distinto a lo que ocurría en las casas de trabajo, aquí no se perseguía un beneficio económico sino lograr el arrepentimiento y la expiación de los cautivos. Este modelo se caracterizaba por el confinamiento celular o solitario (*solitary confinement*); se aislaba a los reclusos en celdas individuales y de tamaño reducido durante todo el día (Barros Leal, 2006, pág. 487). Ya no se pretendía hacer de los reclusos trabajadores explotados, sino pecadores arrepentidos; se les aislaba en sus celdas para leer la biblia y se les exigía durante determinadas horas cumplir con un trabajo mínimo, el aislamiento se justificaba como una forma de impedir cualquier *contagió moral, influencia*

1 El derecho del Estado de castigar (Medina Cuenca, 2007, pág. 87).

contaminante o *interacción perniciosa* (Gómez Grillo, 2005). Elementos ahora comprendidos bajo el concepto de contaminación criminogénica.

En esta etapa el tratamiento podría considerarse esencialmente educativo; instrucción religiosa y capacitación para el trabajo. El modelo *filadelfico* es el primer modelo que hace una clasificación entre jóvenes y adultos (Revelles Carrasco, 2013, pág. 7). Fue utilizado por primera vez en estados unidos, en la cárcel de Walnut Street (fundada en 1776) y después adoptado por varios países en Europa, entre ellos; Inglaterra, Bélgica, Suecia, Holanda y Francia (Barros Leal, 2006, pág. 487).

“Cuando los pensadores franceses Alexis de Tocqueville y Gustavo de Beaumont, en unión de un grupo de penitenciaristas europeos, visitaron el penal de la calle Walnut en 1831, esta fue su opinión: “cuando estos hombres dejen esta cárcel no serán hombres honestos, pero habrán aprendido un modo honesto de comportarse... y si no son virtuosos, serán seguramente más sensatos”. (Melossi y Pavarini, p. 313) citados en”
(Gómez Grillo, 2005, pág. 3).

Refieren Revelles Carrasco y García Andrade (2013, pág. 9; 2013) que para el año de 1777, vería la luz la obra de John Howard *“El estado de las prisiones en Inglaterra y el país de Gales”* (*State of Prisons in England and Wales*) esta obra pretendía generar una nueva consciencia respecto a la política criminal que motivara a tomar consideraciones útiles y sensibles. Pretendía pasar *“de simples e improductivas tentativas de prevenir el contagio criminal y el deterioro de los delincuentes”* a la aplicación de métodos efectivos de disciplina y reeducación. Howard recorrió Europa denunciando el estado deplorable en el que se encontraban los centros penitenciarios que visitaba. Podría decirse que se le debe buena parte de la moderna reforma penitenciaria que considera a la prisión como una institución reeducadora y resocializadora. Pugnaba por los siguientes elementos:

- 】 Adecuado régimen de alimentación e higiene.
- 】 Clasificación y separación de los reclusos: Hombres-Mujeres, Niños-Adultos.
- 】 Educación moral, instrucción religiosa, capacitación y ejercicio del trabajo.
- 】 Arquitectura adecuada de los centros penitenciarios.

Otro autor importante en la configuración del sistema penitenciario moderno fue Jeremy Bentham, quien diseña en 1791 el *panóptico*, un centro penitenciario creado de tal forma que facilitaba vigilar todos los ángulos de la prisión si ser vistos. Se creía que el hecho de que los reclusos supieran que estaban siendo observados sin poder ubicar a su vigía, funcionaría como un mecanismo de regulación interno, los reos sintiéndose observados tenderían a vigilarse a sí mismos. Michelle Foucault en su libro “*Vigilar y castigar*” hacía referencia a este diseño, como un avance tecnológico que trascendería al ejército, a la educación y al trabajo (Revelles Carrasco, 2013, pág. 10). Agrega la autora (2013, pág. 11) en 1802, en el “*Tratado de la legislación civil y penal*”, Bentham distingue el *delito formal* (lo que la ley prohíbe) del *delito sustancial* (aquello que debe prohibirse en función del mal que produce o puede producir). En 1811 establece en su obra “*Teoría de la pena y las recompensas*”, los siguientes principios:

- 】 La utilidad de la pena. La pena deberá servir para lograr una adecuada reinserción del delincuente a la sociedad (no debe servir al propósito de castigar).
- 】 Distingue y promueve la prevención general y prevención especial.
- 】 Destaca la inutilidad de la pena de muerte.
- 】 Señala la importancia de la pena proporcional al delito cometido.
- 】 La profilaxis criminal (termino inventado por Bentham), que consiste en tomar medidas para evitar la criminalidad.

En 1816 se construye la penitenciaría de Auburn, Nueva York, donde el capitán Elam Lynds combina el modelo *filadelfiano* o *filadélfico* que se distingue por el confinamiento solitario (celular o de celdas individuales) con objeto correccional y moralizador, con el modelo europeo; caracterizado por el trabajo forzado y la explotación de la mano de obra de los reclusos. El modelo *auburiano*, también llamado sistema del silencio (“*silent system*”) se distinguiría entonces; por el trabajo colectivo diurno y el aislamiento nocturno bajo la premisa del silencio absoluto que motivara la reflexión y el arrepentimiento de los reos (Gómez Grillo, 2005, pág. 139; Barros Leal, 2006, pág. 487).

Este modelo tampoco aportaba elementos suficientes que capacitaran a los reos para la vida en libertad y fue duramente criticado por figuras ilustres y destacadas por sus aportaciones a las ciencias que estudian el delito; entre ellos Enrico Ferri y Fiodor Dostoievsky.

“Enrique Ferri en 1885 como una verdadera fábrica de locos, imbéciles y suicidas. Y Dostoievski escribió: “Estoy persuadido de que el régimen celular.... debilita y espanta y presenta luego una momia disecada y medio loca como un modelo de arrepentimiento y corrección” (Gómez Grillo, 2005, pág. 139).

Se observa entonces la necesidad de una reestructuración, y de diseñar un nuevo sistema que incentive la rehabilitación. En 1836 nacería en España el modelo “progresivo”; caracterizado por el beneficio de reducir la pena cuando los reclusos dieran muestra de progreso o mejoría en su conducta. Cuando el Coronel Manuel María Montesinos asume el cargo de Comandante del presidio de Valencia, establece la premisa “*el delito se queda en la puerta*”. Al interior de las cárceles los reclusos no serían tratados como delincuentes, sino como personas que se preparaban para la vida en libertad. Este régimen (al igual que el actual) se dividía en tres etapas. La primera conocida como la de “*los hierros*”; Cuando el reo entraba en el recinto se ejercía un control estricto, con cadenas al pie, pero sin confinamiento solitario. La segunda etapa, “*del trabajo*”; los internos trabajaban en distintos talleres pero sin fines de explotación, más bien como un medio de aprendizaje y capacitación para el trabajo. La tercera etapa, “*la libertad intermedia*” (ahora llamada tratamiento preliberacional); ofrecía a los reclusos la posibilidad de pasar un día fuera y regresar a dormir a la penitenciaría (Gómez Grillo, 2005, pág. 139; Barros Leal, 2006, págs. 488,489).

Años más tarde, en 1845, Alejandro Maconochie, Capitán de la Marina Real Inglesa y Director de las Colonias Penales de Australia aplicó el sistema *progresivo*, bajo la denominación de *Mark System*, también dividido en tres etapas. En la primera etapa, se utilizaba el modelo *filadelfico*; aislamiento celular continuo (diurno y nocturno). En una segunda etapa se utilizaba el modelo *auburiano*; aislamiento nocturno y trabajo diurno (siempre regidos por la premisa del silencio absoluto). En una tercera etapa se utilizaban los tickets de salida (*tickets of leave*), que se ganaban los reclusos con buen comportamiento y desempeño en el trabajo; los

reos podían ganarse su libertad condicional o absoluta acumulando un número determinado de tickets (Gómez Grillo, 2005, pág. 139).

En 1856, Sir Walter Crofton, quien fuera Director de las prisiones de Irlanda, y admirador de Montesinos, tras observar que se daba un salto brusco pasando del aislamiento a la libertad, introduce “*la libertad intermedia*” como una cuarta etapa del sistema *progresivo*; consistía básicamente en la transferencia de los reclusos que hubieran superado las etapas anteriores y acumulado el debido número de tickets, a centros penitenciarios semiabiertos, sin uniformes, con libertad de dialogo y trabajo en el campo, esta etapa representaba el cuarto escalón antes faltante entre el aislamiento y la libertad y se supone, proporcionaría las habilidades necesarias para que los reos pudieran reinsertarse de manera satisfactoria en la sociedad. Este modelo con sus variantes, ha sido el más aplicado en todo el mundo

“El sistema penitenciario progresivo iniciado por Montesinos y perfeccionado por Maconochie y Crofton, tendente a la resocialización del preso y su reincorporación a la sociedad para hacer vida útil, fue aclamado como la gran panacea científica, suerte de piedra filosofal rehabilitadora para enfrentarse al delito de manera eficaz y humana. Se confiaba en que al fin se había logrado un reemplazo cabal y suficiente de la pena de muerte y de los castigos corporales. Incluso, movimientos doctrinales crimino penales de tanta importancia como el positivismo de fines de siglo XIX, encabezado por Lombroso, Ferri y Garófalo, incluyó en sus postulados el apoyo entusiasta al fortalecimiento del sistema penitenciario progresivo” (Gómez Grillo, 2005, pág. 140).

Para entonces se distinguen varias etapas en la evolución las prisiones:

- 】 El encarcelamiento con fines de aseguramiento y retención de los reclusos mientras son juzgados.
- 】 El castigo como medida correctiva (penas corporales).
- 】 El modelo basado en el trabajo y la productividad.
- 】 El sistema correccionalista moralizador basado en la instrucción religiosa.
- 】 El modelo filadelfico (celular o de confinamiento solitario), que pretende evitar la contaminación criminogénica.
- 】 El modelo auburiano; basado en el silencio absoluto, el aislamiento y el trabajo.

- El modelo progresivo, rehabilitador y resocializador (dividido en etapas); opera bajo la premisa de beneficiar a los reclusos que den muestra de rehabilitación, reduciendo o mitigando la pena, hasta alcanzar la libertad absoluta. Se utilizan los centros penitenciarios semiabiertos como ejercicio para la vida en libertad.

CONTEXTO ACTUAL DE LAS PRISIONES MEXICANAS

De nueva cuenta se hace evidente la urgencia de un replanteamiento en torno al sistema penitenciario, el modelo progresivo no está dando buenos resultados en la actualidad. Refiere Gómez Grillo (2005, págs. 140,141), que durante último siglo, la cárcel ha sido la causa de múltiples “miserias y horrores”. Hacinamiento, corrupción, autogobierno, tortura, acontecimientos trágicos, permanentes violaciones a los derechos humanos, contaminación criminogénica, reincidencia, son algunas de las problemáticas frecuentes de las cárceles mexicanas que ponen en evidencia el fiasco del supuesto tratamiento resocializador.

“Más, si el siglo XVIII fue el siglo de la aparición de la cárcel y el siglo XIX, el de su consagración, el siglo XX es el de su condenación y este siglo XXI debe ser el de su desaparición. Se le critica a la cárcel que ella es la institución total más absorbente y posesiva que el hombre pueda haber concebido. Mucho más que la escuela, el taller, la fábrica, el cuartel, el monasterio, el convento. Ella es continua, incesante, permanente, ininterrumpida, persistente, asidua, inacabable, succiona, destripa sin prórrogas ni aplazamientos de ninguna naturaleza”. (Gómez Grillo, 2005, pág. 140).

Siguiendo al maestro penitenciarista Eugenio Cuello Calón, citado en (Gómez Grillo, 2005, pág. 141) se puede afirmar, que la prisión agrava las tendencias antisociales de los internos y provoca en ellos un fuerte resentimiento hacia la sociedad. El hacinamiento y las condiciones en extremo deficientes en las que viven los reclusos, lejos de rehabilitar ocasionan que estos salgan más corrompidos y perversos que cuando ingresaron. Afirman Barnes y Teeters que “*la vida en las prisiones es mortal para el hombre medio*”; destruye su vitalidad, amortigua su sensibilidad y tuerce su espíritu, por su parte Tennenbaum explica, que la cárcel no solo fracasa en rehabilitar a los internos, sino que contribuye a empeorarlos, “*convierte al malvado en el más endurecido de los criminales*”, en este sentido la prisión además de no cumplir su objetivo de proteger a la sociedad, genera condiciones propicias para

que determinados individuos desarrollen personalidades proclives al delito. Autores como Aschaffenburg, Birnbaum y Patini, afirman que existen psicopatologías particularmente asociadas a la vida en la cárcel, incluso Clemmen utiliza el término “*prisionización*” para referirse a la contaminación que sufre todo recluso durante su estancia en la prisión (Gómez Grillo, 2005, pág. 141).

“Las cárceles mexicanas en la actualidad no reinserstan ni rehabilitan, más bien arruinan vidas. El paso por la prisión, aunque breve, marca de por vida” (Solís, De Buen, & Ley, 2013, pág. 2).

Estudios recientes demuestran que las prisiones mexicanas son espacios que favorecen la contaminación criminogénica (Solís, De Buen, & Ley, 2013, pág. 2). La sobrepoblación carcelaria es uno de los principales problemas que hacen imposible la labor de reinserción; hay más internos en las cárceles de los que se pueden atender, las condiciones de vida son deplorables. Vivir en condiciones de hacinamiento deteriora significativamente la salud física y mental de las personas, afecta los procesos sociales; bloquea la cooperatividad, la empatía, la solidaridad, favorece el individualismo el aislamiento y la agresión (Holahan, 2014, pág. 228). Los internos lejos de ejercitarse para la vida en libertad, adquieren habilidades que solo sirven para la vida en la prisión, y progresivamente van perdiendo aquellas que son funcionales en el exterior.

“Si bien es cierto que la delincuencia ha aumentado, que han surgido nuevas formas de atentar contra la seguridad pública y que hay una nueva tendencia orientada hacia la violencia; aumentar las penas y diversificar las conductas típicas y antijurídicas, no es lo ideal, ni lo suficiente, si hemos notado que nuestro sistema penitenciario está en crisis, que la cárcel como medida preventiva del delito no funciona, que ya no tenemos más espacio, ni los recursos necesarios para seguir sosteniendo un monstruo que sigue creciendo y que consume un alto porcentaje del gasto público. Es necesario priorizar el uso de medidas no privativas de la libertad, que garanticen la reparación del daño y protejan a la sociedad en sus bienes jurídicos” (Unzueta Floranes, 2018, pág. 333).

Desde 1955 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció el fracaso en la aplicación del modelo progresivo en su versión y consideró pertinente establecer principios universales, normas mínimas que fueran aplicables para todas las naciones, y que se supondría serían la base para la organización de los

sistemas penitenciarios en función de generar las mejores condiciones para que los internos se rehabiliten y pueda lograrse una adecuada reinserción social cuando llegue el momento, la principal premisa a seguir es el respeto a los derechos humanos. Así nacen las Normas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones. Parafraseando a Gómez Grillo (2005, pág. 141), las Normas Mínimas representan “*hermosos principios ideales*”, que no se aplican o que no impactan de forma significativa en la triste realidad. Pugnan para que las cárceles del mundo ofrezcan una mejor calidad de vida a los reclusos y garanticen el respeto a sus derechos humanos, pero no necesariamente exhortan a las naciones a que tomen medidas para asegurar una adecuada reinserción social. Prueba fehaciente de que dichos principios no han sido debidamente aplicados o han sido insuficientes, son los frecuentes incidentes violentos y las permanentes violaciones a los derechos humanos. El sistema penitenciario mexicano, no cuenta con recursos suficientes para garantizar que los internos puedan vivir en condiciones dignas, que favorezcan el desarrollo de habilidades socioadaptativas y les preparen para la vida en libertad; la vida en las prisiones es denigrante, miserable y en extremo frustrante, simplemente el hacinamiento provoca hostilidad y comportamientos violentos, sumado a ello, en muchas cárceles existe autogobierno, grupos de internos controlan los centros de reinserción y realizan actividades ilícitas (entre ellas venta de drogas), la convivencia indiferenciada entre internos de distinta peligrosidad da lugar a una serie de abusos y arbitrariedades. Podría decirse que “en ningún otro lugar se cometen tantos delitos como en la cárcel”, irónicamente la prisión persigue el objetivo de mitigar los factores motivacionales de la conducta delictiva y evitar que los reclusos vuelvan a delinquir.

Nuestra Carta Magna reconoce la educación, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos como “medios para lograr la reinserción social y evitar la reincidencia”, y exige los gobiernos en turno aplicar la logística pertinente para lograr dicho objetivo. Además reconoce la importancia de separar a los reclusos de acuerdo a sus características.

“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.” [...] “Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de

delincuencia organizada se destinarán centros especiales". (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016).

Pero la realidad es que las condiciones en las que viven los internos representan graves violaciones a los derechos humanos y no existe una adecuada clasificación de los reclusos; Muchos centros penitenciarios presentan niveles críticos de sobrepoblación²; la mayoría de los internos no tienen la oportunidad de acceder a un trabajo que les permita sostenerse a sí mismos ni a sus familias, las opciones de trabajo al interior, tampoco les prepara para sostenerse a sí mismos cuando obtengan la libertad; la educación es deficiente en su función socializadora, no transmite una perspectiva distinta a la carcelaria, que sea lo suficientemente influyente para facilitar su adecuada adaptación a la vida en libertad; el diseño de los centros de reinserción es en gran parte improvisado, no satisface las necesidades (esto dificulta mantener el orden y la seguridad); en muchos centros de reinserción no se cumplen las condiciones mínimas de higiene y régimen de alimentación para mantener un buen estado de salud; los internos son vistos como delincuentes y tratados como tales (conforme a juicios personales), en lugar de ser vistos y tratados como personas en proceso de rehabilitación, que deben aprender a vivir sin hacer uso de la violencia. La clasificación de los internos y la administración de los espacios de convivencia son inadecuadas.

Nuestro sistema penitenciario básicamente aloja a los internos en tres áreas (sin tomar en cuenta clínicas de salud física y mental): 1.- detenidos (de quien se presume ha cometido un delito), 2.- procesados (en proceso judicial), 3.-sentenciados (quien ha recibido sentencia condenatoria), pero dentro de cada espacio conviven internos con distintas características (peligrosidad, antecedentes, personalidades, edades, etc.) hecho que favorece la contaminación criminogénica. Nuestro sistema también reconoce a los internos en tres etapas de rehabilitación de acuerdo a diferentes elementos que dan muestra de su progreso, pero quienes se encuentran en las diferentes etapas conviven en los mismos espacios.

"Independientemente de sus circunstancias, todos los seres humanos tienen derechos fundamentales, de los que no se les puede despojar sin justificación legal. Las personas

2 En algunas prisiones mexicanas la sobrepoblación llega a niveles críticos de hasta el 170%. Reporta la Secretaría de Gobernación, que para el mes de enero del 2016, los Centros de Reinserción del Estado de México, tenían capacidad para 9,964 internos, y alojaban a 26,905 (Comisión Nacional de Seguridad, 2016).

detenidas o encarceladas en forma legal pierden por un tiempo el derecho a la libertad [...] El control de los crímenes en la sociedad puede requerir el uso de sanciones. Donde quiera que sea posible, las sanciones y las medidas realizadas en la comunidad, debieran utilizarse antes que la privación de libertad [...] Muchas de las personas que están en recintos penales están cumpliendo condenas. Están en prisión como castigo, pero no para recibir castigos. La pena consiste en la pérdida de libertad. Por lo tanto, las circunstancias de encarcelamiento no debieran utilizarse como un castigo adicional. Se debe reducir al mínimo cualquiera de los efectos adversos del encarcelamiento. Aunque la vida en prisión nunca puede ser normal, las condiciones en ella deberían ser tan cercanas a la vida normal como sea posible, aparte de la pérdida de libertad”
(Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998, págs. 15,16).

En México la reclusión no solo priva de la libertad, priva de muchos otros derechos indispensables para el desarrollo de una personalidad sana, productiva, bien adaptada y no proclive al delito. Si bien es cierto que en los actuales centros de reinserción existen talleres, se realizan eventos deportivos y culturales, se cuenta con pequeñas clínicas de salud (física y mental), tienen salones para visitas, comedores, tiendas, etc. La calidad de vida a la que se puede acceder incluso para quienes asumen voluntariamente el compromiso de cambiar, es en extremo deficiente.

El estilo de vida que se aprende en la cárcel es contrario al que se pretende lograr para cuando recuperen la libertad, muchas personas se adaptan a vivir en la cárcel y después no saben cómo vivir en el exterior. No se cuenta con recursos suficientes para ofrecer a todos los reclusos la posibilidad de vivir dignamente; de recibir capacitación y tener un empleo que les permita sostenerse económicamente y sostener a sus familias; de ejercer su derecho a una educación de calidad y llegar tan lejos como sus capacidades se los permitan (que les facilite el desarrollo de competencias para un mejor funcionamiento en su medio social); no se tiene la posibilidad de desarrollarse de forma integral para mejorar su situación de vida; de tener acceso a todo aquello que sea necesario para conservar la salud física mental, como son: tipo de alimentación, vestido de acuerdo a las condiciones del ambiente, privacidad, paz, tranquilidad, convivencia sana, ejercicio, formar una familia y/o vínculos afectivos profundos, participar en actividades sociales y/o en grupos, condiciones mínimas de higiene, poder expresarse libremente y dentro de los límites que establece la ley decidir sobre su persona; de ejercer su derecho a la

no violencia, por acción u omisión (en todas sus variantes). Todos estos elementos son indispensables para que se cumpla el objetivo de la reclusión en apego a nuestras leyes vigentes, además constituyen derechos reconocidos por nuestra Constitución Política, y no existe ningún principio que justifique la privación de estas garantías en perjuicio de los internos.

El *Ius Puniendi*, está limitado a la privación de la libertad y no a la privación de otras garantías, pues se ha demostrado que la educación, el trabajo, la salud, el deporte, el trato digno y el respeto a los derechos humanos son elementos indispensables para facilitar a los internos una mejor adaptación y funcionamiento al momento de su reinserción al medio social.

En muchos casos la conducta delictiva surge como una respuesta casi natural en los individuos frente a las situaciones adversas que se presentan en el entorno. Además de las características de personalidad (rasgos, patologías, disfunciones, etc.), experiencias de vida y situaciones espontáneas altamente estresantes (accidentes, ingestión de sustancias, motines, entre otros), existen patrones sociodemográficos específicos asociados a la comisión de delitos específicos. De manera general, la pobreza, el desempleo, la desigualdad social, el hacinamiento, la inseguridad, la falta de oportunidades laborales que “realmente” permitan recibir un ingreso suficiente para satisfacer las necesidades mínimas, la mala educación, hablando de aquella que no ofrece a la persona un desarrollo integral que le permita adquirir habilidades socioadaptativas; son factores determinantes, que influyen para que muchas personas sin padecer alguna psicopatología o disfunción terminen por cometer algún delito. Por otro lado, los ya mencionados también son factores que contribuyen para que algunos individuos desarrollen personalidades proclives al delito como la sociopatía y el trastorno antisocial de la personalidad, también son la causa de la conducta anómica. En estos casos no es el individuo el que falla en adaptarse, sino más bien, son las condiciones sociales las que no permiten a todos encontrar una forma de permanecer integrados y satisfacer sus necesidades básicas, entonces la conducta delictiva surge como un mecanismo de supervivencia. Este planteamiento no pretende por supuesto colocar al delincuente en posición de víctima para librarlo de su responsabilidad legal; la cárcel se justifica de alguna manera en la reparación de daño y como una medida de protección para la sociedad, quien comete un delito va a la cárcel “supuestamente” a descontaminarse y a ejercitarse para la vida en libertad, el objetivo es que aprenda

a vivir en el exterior para evitar que vuelva a delinquir. Pero la reparación de daño debe tener dos sentidos; el interno repara el daño cometido siendo privado de su libertad para recibir un tratamiento rehabilitador que le consienta asimilar la legalidad, el orden social y el respeto los derechos ajenos (públicos y privados). Por otro lado, el estado debe reparar el daño a aquellas personas que han vivido privadas de sus derechos (a la educación, al trabajo, a la no violencia, a la salud, etc.) y por consiguiente han terminado por cometer un delito. En este sentido, la cárcel debe garantizar que los internos tengan acceso a la educación y reciban capacitación para el trabajo, que se mantengan sanos física y mentalmente, que desarrollen habilidades sociales y se apropien de valores y pautas de comportamiento funcionales, que aprendan a convivir sin violencia y autoregular su comportamiento, la vida en la cárcel debe parecerse en la medida de lo posible a la vida en el exterior, pero no al ambiente original en el que vivieron algunos internos (violencia, carencias, privaciones, frustración, marginación, indiferencia), sino a un ambiente favorable en el que prevalezca la empatía, el sentido de comunidad, el trabajo colaborativo y la productividad.

El Centro de Análisis de Políticas Públicas México Evalúa (2013, págs. 8-11), invita a reflexionar acerca del uso de la cárcel; señala que la realidad de las prisiones es deplorable, que las condiciones no permiten que se cumpla el objetivo primordial del internamiento, entonces se está utilizando la cárcel sin ningún sentido, o lo que es peor, como castigo. En los últimos años se han vuelto populares propuestas que apoyan la mano dura con el delito, sentencias de cárcel de 50, 70 años o prisión vitalicia, incluso una encuesta realizada por Mitofsky (2007) reveló que aproximadamente el 75% de los mexicanos aprueban la pena de muerte para quienes cometen delitos graves, esto es lógico en un contexto social violento, donde la gente percibe altos niveles de inseguridad, pero siendo que el sistema penitenciario tiene grandes fallas y debilidades la solución resulta ser aún más costosa que el problema, y este tipo de penas no deja lugar a la reinserción (Solís, De Buen, & Ley, 2013, págs. 8-11). La cárcel ha sido durante muchos años la medida principal que ha tomado el estado para hacer frente al delito ante el fracaso de los programas de prevención, la prisión se ha utilizado de forma excesiva, el 95% de los delitos tienen contemplada la pena de prisión (2013, pág. 2). En el 2011 el 96.4% de las sentencias condenatorias concluyeron en una pena de prisión y solamente el 3.6% de las sentencias fueron no privativas de la libertad, no se distingue entre los delitos graves y los no graves en esta tendencia, se usa la cárcel para castigar un robo sin violencia, igual que para castigar un homicidio doloso (pág. 4). Por otro lado,

un alto porcentaje de la población penitenciaria se encuentra en prisión preventiva, es decir, todavía no se ha demostrado su culpabilidad, (pág. 5). Estos elementos han contribuido con la sobrepoblación del sistema penitenciario.

“La detención preventiva es una medida de precaución tomada por interés social, que consiste en someter a prisión al inculcado o sospechoso, durante la instrucción o hasta que el proceso haya dado lugar a una resolución definitiva. Se puede ver en esta detención una medida de seguridad, un medio de instrucción y una garantía de ejecución de la pena. Sin embargo cabe advertir que constituye también un atentado contra la libertad individual, porque al imputado se le encarcela sin establecerse su culpabilidad. Aunque esta medida puede ser justificada por el cuidado de proteger la colectividad y de facilitar el ejercicio de la justicia, al entrar en conflicto con derechos humanos igualmente legítimos, como la libertad del individuo, debe propiciarse un correcto equilibrio entre ambos valores”(Muñoz Quezada, pág. 96).

La contradicción que surge en la cita anterior en relación al uso de la prisión preventiva, aplica de manera general al uso de la cárcel como pena para casi todos los delitos, pues las condiciones en las que se encuentran los penales implican en muchos casos un sufrimiento y daño mucho mayor que el ocasionado, inclusive no en todos los casos en daño es reparado a la víctima. Independientemente de la desproporcionalidad de la pena, nada justifica al Estado por las deplorables condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios. Castigar a quien ha cometido un delito cometiendo delitos en su contra toma la forma de una venganza y se pierde todo sentido de justicia basado en la legalidad. Es un hecho que el problema surge desde hace décadas, pero hasta ahora no ha habido gobierno que tome medidas para corregir este grave problema. Se ha reconocido en la Constitución, en su artículo 18, que la salud, el deporte, la educación y el respeto a los derechos humanos son principios elementales para una adecuada reinserción, pero hasta la fecha no se han implementado programas suficientemente efectivos para dar cumplimiento al objetivo constitucional. Si la cárcel no sirve a su propósito y además constituye una forma soberbia y cínica de violar las garantías individuales de las personas reclusas, no existe una causa que justifique su existencia. Pero entonces; ¿la cárcel debe desaparecer?

La existencia y el uso de la cárcel han recibido fuertes críticas debido a las pésimas condiciones en las que viven los internos, los frecuentes incidentes violentos y el alto índice de reincidencia; pero la crítica realmente apunta a los distintos

mecanismos y situaciones que contaminan el proceso (burocracia, ausencia del estado, autogobierno, sobrepoblación, clasificación inadecuada, entre otras) y no directamente a la existencia de la cárcel. La privación de la libertad en teoría debería traer un beneficio tanto al individuo como a la sociedad; el interno se beneficiaría de vivir en un entorno saludable, que le permita desarrollar una personalidad sana (no proclive al delito) y sea capaz de funcionar de manera satisfactoria en su entorno social al momento de la reinserción; por otro lado la sociedad se beneficiaría de individuos productivos, equilibrados, capaces de vivir en apego a las normas. Podría decirse, en cierto sentido, que la cárcel es un mal necesario ante la creciente incidencia delictiva y la ineficiencia de los programas preventivos. El Estado está obligado a tomar acciones para proteger a la sociedad del crimen, pero también está obligado a salvaguardar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Si el sistema penitenciario verdaderamente estuviera operando conforme a lo establecido, los resultados seguramente serían distintos. La existencia de la cárcel está bien justificada en nuestras leyes, el problema es que la realidad es muy distinta a la teoría.

“Si la pena privativa de la libertad representó, en su momento, la dulcificación de las penas corporales, como consecuencia del Derecho penal Moderno humanista. Actualmente, se configura como: “una exigencia, si se quiere amarga, pero imprescindible”; así, lo ha dejado claro, el Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Alcalá de Henares y artífice de la Reforma Penitenciaria Española, García Valdés. Quizá la razón por la que se aluda a la crisis de la prisión, la encontramos descrita años atrás, en palabras de Salillas y Panzano quien mencionaba: “La cárcel formada por una necesidad social se ha desenvuelto en el abandono y siendo buena en el principio, la hicieron mala sus guardianes y sus huéspedes. Situación que, en buena medida, resulta extrapolable a la realidad imperante en los establecimientos penitenciarios mexicanos. A lo mencionado supra hay que agregar el hecho que las opiniones esgrimidas por los estudiosos de esta asignatura, así como las noticias que tenemos a través de los medios de comunicación de las prisiones mexicanas, nos llevan a cuestionarnos si la pena privativa de libertad sucumbe ante una serie de adversidades que, paulatinamente, se han venido incrementando. En este sentido, podemos destacar entre otros factores negativos: La explotación laboral; La sobrepoblación; La carencia de una clasificación penitenciaria; La arquitectura penitenciaria y su disfunción; La dispersión normativa”; (Zaragoza Huerta, 2012, págs. 891,892)

El planteamiento de un modelo progresivo, que distinga y conceda beneficios a los internos de acuerdo a su progreso suena prometedor, pero existen muchos vicios en nuestro sistema que han bloqueado la efectividad del modelo progresivo; no existen mecanismos que realmente permitan un reconocimiento pleno del interno y quien responde de forma satisfactoria al tratamiento institucional no recibe ningún incentivo. La reclusión (nuevamente en teoría) debería ofrecer a los internos la posibilidad de recibir educación y capacitación para el trabajo, así como de recibir apoyo psicológico y médico para conservar un buen estado de salud.

APROXIMACIÓN A UN MODELO PENITENCIARIO PROGRESIVO-HUMANISTA

La siguiente propuesta es solamente visión muy general y abstracta de un nuevo modelo penitenciario apegado a los principios legales que protegen los derechos de las personas privadas de su libertad, pensado de forma progresiva. Lo que se pretende es destacar la importancia de clasificar a los internos y alojarlos en distintos centros de reinserción de acuerdo al reconocimiento pleno de sus características. Es importante que el sistema penitenciario incentive la participación voluntaria de los internos en los diferentes programas que les permitan acceder a beneficios.

La cárcel solo se justifica cuando sirve para proteger los bienes jurídicos y no todos los internos representan el mismo nivel de riesgo; se pueden optimizar los recursos y de igual manera garantizar la protección de bienes jurídicos creando centros abiertos o de mínima seguridad; centros, productivos, no violentos, con una mayor participación, tendientes a ser autosustentables, parecidos a la vida en comunidad; para alojar a aquellos internos que dan muestra de ser aptos para ello. Las penas duras (máxima seguridad cuando amerite), pueden coexistir con las penas flexibles (mínima seguridad, medidas no privativas de la libertad y otros beneficios que prevé la ley), el reto está en reconocer cual es la medida legal que debe aplicar en cada caso para que se cumpla el objetivo de la reclusión.

El estado mexicano ha ratificado diversos convenios, acuerdos y tratados internacionales, en los cuales se ha comprometido a atender la crisis del sistema penitenciario en apego a ciertas recomendaciones. Entre estos acuerdos están las ya mencionadas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Declaración

Universal de los Derechos Humanos (Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, 2015).

Refiere el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) que existen algunos principios que debieran de ser entendidos como principios rectores para una adecuada implementación de las Reglas Mínimas, uno de ellos es *el deber de cuidado*, es decir la obligación que debe asumir el estado de proteger a las personas privadas de su libertad, tanto en su seguridad, como en su bienestar; se puntualiza que los derechos humanos de las personas en reclusión están protegidos por la ley internacional y los gobiernos de las naciones que han ratificado los acuerdos, pactos y tratados se comprometen a tomar en cuenta sus disposiciones (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998, pág. 16). Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas promueven las condiciones mínimas necesarias que debe garantizar todo centro de reclusión para atender a su compromiso de proteger los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad, como un medio indispensable para una adecuada rehabilitación y reinserción. Se debe retomar la postura de que *“el delito se queda en la puerta”*, una vez asignada una sentencia el delincuente se convierte en una persona en proceso de reinserción, los protocolos de actuación deben tener contemplada la capacitación del personal para actuar en este sentido. Al momento de la reclusión ya no se está juzgando el delito, más bien se ha de ofrecer a los internos los medios necesarios para su rehabilitación.

“Si el Estado Mexicano se erige en la actualidad como un Ente Social, Democrático y de Derecho, consecuentemente justo; entonces, debe configurarse como el garante de los Derechos Humanos de los miembros que lo integran. Esto significa que las autoridades gubernamentales deben instrumentar políticas públicas dirigidas a impulsar el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de los hombres en libertad, así como de aquellos que se encuentran expurgando una pena de prisión” (Zaragoza Huerta, 2012, pág. 897).

El Estado mexicano ha tomado medidas para atender a su compromiso, tal es el hecho que en 2011, se publica una reforma al artículo 18 constitucional, que sugiere una nueva organización del sistema penitenciario que tenga como base los siguientes elementos: *“respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no*

vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley” (Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 2016). Entre los beneficios previstos por la ley está el tratamiento preliberacional, que consiste en conceder a los internos que están en tiempo jurídico para tal efecto, la posibilidad de obtener la libertad anticipada por remisión parcial de la pena o alguna medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad (salidas diurnas con reclusión nocturna, compurga externa con presentaciones frecuentes o eventuales al centro penitenciario para dar seguimiento a su proceso de reinserción, reparación de daño, entre otras); siempre y cuando den muestra de una evolución positiva; para dar cuenta de ello el sistema penitenciario cuenta con un consejo técnico interdisciplinario que es el encargado de atender y evaluar su progreso, y en su momento extender una recomendación favorable o desfavorable a las autoridades competentes para tomar decisiones al respecto. Pero dichas medidas han sido insuficientes y/o deficientes, la clasificación de los internos es inadecuada. Los llamados centros de reinserción, alojan indiscriminadamente internos que se encuentran en diferentes etapas de rehabilitación, que independientemente del delito que hayan cometido, poseen características de personalidad significativamente diferentes, algunos reclusos poseen rasgos de personalidad y/o padecen psicopatologías que los hacen peligrosos para sí mismos y/o para los demás (aun estando en reclusión), esta situación, favorece la contaminación criminogénica y transgrede los derechos de las personas privadas de su libertad; no permite al Estado cumplir con el deber de cuidado, ni el objetivo del internamiento en apego a la Constitución.

La separación de los reclusos en categorías es un elemento clave. La convivencia indiferenciada y el hacinamiento son factores que favorecen la contaminación criminogénica. Las leyes están bien articuladas, pero no hay acciones que reflejen un cabal cumplimiento. Según las Normas Mínimas de las Naciones Unidas (2007, pág. 5) los reclusos pertenecientes a diferentes categorías deben ser alojados en diferentes establecimientos, dependiendo de su edad, sexo, antecedentes, motivos de detención y tratamiento necesario para lograr la rehabilitación. Pero ya hemos visto que en los centros penitenciarios del país conviven internos de distinta peligrosidad, de diferentes hábitos y costumbres, primodelincuentes, reincidentes y delincuentes habituales, personas que han cometido delitos graves con personas que han cometido delitos menores, internos que acaban de ingresar a la institución e internos que están a punto de ser liberados; algunos han dado muestra de una evolución positiva y otros han continuado cometiendo

delitos aun estando en prisión; bajo este orden de convivencia, es inevitable que en las relaciones cotidianas se ejerza violencia de diferentes maneras (coerción, chantaje, amenazas, intimidación, acoso, abuso físico, lesiones, etc.). No habrá tal rehabilitación, a menos que se atienda al derecho que tienen los internos de que el Estado garantice un entorno libre de violencia.

Es necesario diseñar un nuevo modelo de evaluación y establecer criterios que permitan clasificar adecuadamente a los internos, de tal forma que la reclusión sea provechosa, al menos para aquellas personas que decidan beneficiarse del tratamiento institucional y participar en los diferentes programas y beneficios que prevé la ley. Esto puede servir como medida de protección y prevención de la violencia.

Las diferentes fuentes bibliográficas que han sido revisadas nos remiten a pensar en la necesidad de replantear el modelo de clasificación penitenciaria, pues la clasificación actual es limitada y deficiente; nuestro sistema únicamente ficha a los internos y establece los espacios de alojamiento basándose en características generales; condición jurídica (detenido, procesado, sentenciado), sexo (hombre, mujer), jurisdicción o fuero, lugar de origen (en algunos casos proximidad con la familia), y existen muchas otras categorías importantes a tomar en cuenta en la clasificación penitenciaria para lograr que los diferentes espacios puedan ofrecer las condiciones mínimas necesarias para una evolución favorable, la personalidad es una de estas categorías. "Cada individuo posee una suma y una configuración de características, algunas innatas, otras adquiridas y otras moldeadas por el entorno, que determinan su forma de pensar, sentir y de comportarse, algunas de estas características pueden considerarse desadaptativas, pues limitan la capacidad de la persona de integrarse a la sociedad y satisfacer de manera ordinaria sus necesidades internas y externas. El sistema penitenciario debe estimular el desarrollo personal de los internos a fin de aumentar sus posibilidades en el exterior. En ese sentido es necesario ajustar leyes que permitan flexibilidad y evaluación permanente para asegurar la plena identificación de riesgos." (Unzueta Floranes, 2018, pág. 335).

Raymond Cattell, define la personalidad como aquello que nos permite predecir como se comportara determinado sujeto ante una situación determinada (Cueli & Reidí, 1975, pág. 309), los rasgos representan elementos centrales en su teoría; son unidades funcionales dinámicas de la personalidad; formas de pensar, sentir

e interpretar la realidad que se ponen de manifiesto en el comportamiento. Los rasgos son dinámicos porque se matizan y modifican constantemente.

Autores como; Hervey Cleckley (1988), Hilda Marchiori (2011; 2012; 2013), Aleyda Ángeles Astudillo (2006), Vicente Garrido (2006), Robert Hare (2012; 2010), Feggy Ostrosky (2008; 2012; 2013), entre muchos otros, han demostrado que algunos rasgos de personalidad y patologías están particularmente asociados a la conducta delictiva; conjuntos de rasgos desadaptativos que se presentan en cantidad y/o combinación con mayor frecuencia en delincuentes que en no delincuentes, entre ellos; impulsividad, agresividad, tolerancia a la frustración, falta de empatía, inintimidabilidad, ansiedad, narcisismo, egocentrismo; psicopatía, trastornos de la personalidad (antisocial, limite, narcisista, paranoide, pasivo-agresivo, entre otros), trastornos del control de los impulsos, trastornos del estado de ánimo, etc. Aplicando la perspectiva de Cattell y las teorías de la psicología criminal, podemos decir que es posible predecir el delito y prevenir su incidencia, este debería ser un principio fundamental en las cárceles, pero debido a las condiciones de los centros penitenciarios se puede predecir que seguirá habiendo incidentes violentos, y a causa de la convivencia indiferenciada muchas personas no propensas al delito terminarían por involucrarse en incidentes y por desarrollar personalidades nocivas, también seguirá habiendo abusos y violaciones a los derechos humanos; para muchos casos, la prisión en lugar de rehabilitar, tendrá un efecto contaminante.

Siendo que el Estado priva de la libertad a quienes en determinado momento representan un riesgo para la sociedad, el objetivo de la reclusión no es confinarle eternamente, sino progresivamente ayudarle a desarrollar las habilidades necesarias para una adecuada reinserción a su medio social, evitando así la reincidencia. En términos de legalidad; el encarcelamiento debe ser el último recurso, utilizado solo en aquellos casos en los que el aseguramiento sea indispensable para proteger un bien jurídico mayor; aun cuando fuera necesaria la privación de la libertad, el poder punitivo del Estado está delimitado por la ley, la pena de prisión no debe suponer un castigo mayor que el que se tiene previsto; el Estado tiene la obligación de proteger los Derechos Humanos y las Garantías Individuales de las personas en reclusión.

“Según el principio de intervención mínima, el Derecho penal debe ser la ultima ratio de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes

frente a los ataques más graves que puedan sufrir. La intervención del Derecho penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible. Siempre que existan otros medios, distintos al Derecho penal, que sean menos lesivos que éste y que logren la preservación de los principios, que en teoría sustentan un Estado de Derecho, éstos serán deseables, pues lo que se busca es el mayor bien social con el menor costo social" (Sánchez Francisco, 2007, pág. 275).

Refiere Sánchez Francisco (2007, pág. 279) que el principio de intervención mínima es una garantía de que el Estado está asumiendo un modelo democrático y social de derecho y es el fundamento de los ordenamientos *jurídico - penales*. "*Última Ratio constituye un límite esencial al poder punitivo del Estado*" (Carnevali Rodríguez, 2008). Parafraseando a Sánchez Francisco (2007, págs. 179-180), si bien es cierto que el derecho penal es necesario para garantizar la protección de bienes jurídicos, no debe aplicarse de igual manera para todo bien jurídico, los conflictos menos graves podrán resolverse recurriendo a otras ramas del derecho, de ello que el derecho penal sea considerado la *Última Ratio*; las sanciones penales deben utilizarse únicamente cuando el conflicto no pueda ser solucionado a través de medios alternativos (mediación, negociación, conciliación) y cuando se demuestra que esta en riesgo un bien jurídico considerado fundamental.

"La cuestión no es pues, sólo destacar el papel de última ratio que le corresponde al Derecho penal, sino darle un contenido que autorice precisar cuándo su recurso es necesario, amén de legítimo. Cuándo pueden estimarse ya eficientes otros medios de solución de conflictos"... (Carnevali Rodríguez, 2008).

En México el 95% de los delitos tienen contemplada la cárcel como sanción, sin importar que existan otras medidas no privativas de la libertad que puedan solucionar el conflicto a un menor costo (individual, social, económico). Este tema es un factor que contribuye a la sobrepoblación penitenciaria y a su vez a la ineficiencia del tratamiento institucional. Debido a las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios, resulta casi imposible, que la pena asignada sea proporcional al delito cometido y/o al daño causado, en este contexto, el encarcelamiento indudablemente implica una afectación y una pena mayor a la que legalmente se tiene contemplada (únicamente privación de la libertad y capacitación para la vida en libertad). Pensemos también en el gran número de personas que se encuentran en prisión, sin que en este momento representen un

riesgo para la sociedad, a pesar de no haber terminado de cumplir su sentencia, ni estar en tiempo jurídico para acceder a un beneficio, en cuyos casos no tiene ningún sentido mantenerlos en la cárcel, incluso es contradictorio. Si se quiere despresurizar el sistema penitenciario y respetar el Estado de derecho, habrá que formular alternativas y nuevos beneficios para quienes se encuentran en esta condición.

Según el Centro de Análisis de Políticas Públicas, México Evalúa (Solís, De Buen, & Ley, 2013, pág. 4) en México la pena de prisión se utiliza de forma excesiva, en 2011, el 96.4 % de las sentencias condenatorias llevaron al delincuente a la cárcel y solamente en un mínimo porcentaje se utilizaron medidas alternativas como multas y/o reparación de daño, así mismo señala que no se hace diferenciación entre delitos graves y no graves; se castiga de forma similar y se lleva a los mismos lugares a quienes cometen delitos violentos y no violentos, graves y no graves. Es pertinente realizar adiciones y/o modificaciones en la normatividad, diseñar protocolos de actuación que permitan un mayor reconocimiento de las características del delincuente antes de tomar decisiones con respecto a la sanción que le será asignada; lo importante es identificar si verdaderamente la persona en cuestión representa un riesgo para algún bien jurídico esencial, a tal grado que sea verdaderamente necesario mantener a esta persona bajo resguardo. Es ilógico castigar a quien ha cometido delito menor privándolo de su libertad, siendo que la privación de la libertad está considerada incluso por nuestras leyes como un delito grave. Además, es importante tomar en cuenta que a causa de las condiciones de los centros penitenciarios el encarcelamiento de quien ha cometido un delito menor supondrá un sufrimiento mayor al que ha causado, una violación constante a sus garantías individuales e indudablemente tendrá un efecto contaminante.

Por otro lado, asignar penas generalizadas y no individualizadas es incongruente con el artículo 18 constitucional. Resulta ilógico calificar el delito y asignar una pena basándose únicamente en la conducta típica, antijurídica y punible, y no en las características de quien la comete; siendo que el encarcelamiento se justifica en la preparación para la vida en libertad; personas que han cometido el mismo delito, poseen diferentes características y se encuentran en diferentes circunstancias que determinan el tiempo y el tratamiento necesario para que se cumpla el objetivo de la reclusión; habrá personas hayan cometido el mismo delito que otras y en

circunstancias similares, y no necesariamente requieren el mismo tiempo y tratamiento para mitigar los factores motivacionales de la comisión delictiva. Si bien es cierto que algunos principios legales sugieren que no se puede juzgar a una persona por quien es, sino únicamente por los actos que ha cometido, existen también principios que pronuncian que la privación de la libertad solo se justifica cuando sirve para prevenir que se cometa otro delito o se determine que la persona representa un riesgo para un bien jurídico. Considero en términos muy generales, como una adecuada interpretación de dichos principios, que; solo deberá juzgarse a quienes se presume, existen indicios o se ha demostrado que han cometido un delito, únicamente debe utilizarse la prisión como pena cuando existen evidencias de que dicha persona representa una amenaza para algún bien jurídico esencial, y que el Estado solo se debe mantener a personas en reclusión durante el tiempo necesario para hacerles capaces de vivir el libertad en apego a la legalidad, cuando los internos den muestra de ser aptos para ello, deben buscarse medidas sustitutivas distintas a la prisión. Es imperante que el Estado comience a actuar conforme a derecho; se debe priorizar el uso de medidas no privativas de la libertad y realmente utilizar la prisión como último recurso, y en todo caso comenzar a trabajar en una nueva clasificación penitenciaria que separe a los internos peligrosos de los no peligrosos; y a quienes den muestra de una evolución positiva de quienes no lo hacen.

“Consideramos que en México, existe una desatención a la sociedad carcelaria y sus personajes del cautiverio. Surge aquí, por una parte, la demanda social y, por otra, la necesidad estatal por instrumentar políticas que, en armonía, con los principios fundamentales penitenciarios, coadyuven, a garantizar los mencionados Derechos Humanos de los reclusos, para ofertar las instituciones penitenciarias necesarias que en forma concatenada, contribuirán al exitoso proceso de reinserción social de los penados, toda vez que”: “la concepción resocializadora de la prisión obliga a entender la ejecución en un proceso de recuperación del penado”. (Zaragoza Huerta, 2012, pág. 897).

Refiere Márquez Rábago (2011, pág. 1) que tanto el *Estado* como el *derecho* son elementos indispensables en toda sociedad para que prevalezca el orden, la seguridad y la paz; el derecho da fundamento y legítima la actuación del Estado. El Estado de derecho es un elemento jurídico que se fundamenta en el principio de legalidad y presume la existencia de un conjunto de reglas y normas, derechos y obligaciones, que aplican tanto para el Estado como para la ciudadanía; este

conjunto normativo debiera surgir a través de procesos democráticos. Por un lado el Estado de derecho justifica la actuación del Estado al privar de la libertad a aquellos individuos que no han actuado en apego a la legalidad, pero también establece límites y reglas para la actuación.

“El principio de Estado de Derecho impone el postulado de un sometimiento de la potestad punitiva al Derecho, lo que dará lugar a los límites derivados del principio de legalidad. La idea del Estado social sirve para legitimar la función de prevención en la medida en que sea necesaria para proteger a la sociedad. Ello implica ya varios límites que giran en torno a la exigencia de la necesidad social de la intervención penal”.

Refiere la Magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, María del Carmen Alanís (EL UNIVERSAL, 2015) que el Estado de derecho supone que deben existir instituciones encargadas de garantizar el cumplimiento de dichas normas (en nuestro caso los tribunales) y en las democracias modernas “se encuentra condicionado por la existencia de un catálogo de Derechos Humanos cuya garantía está asegurada”, los Derechos Humanos, están reconocidos por nuestra constitución y en Tratados Internacionales ratificados por México, por tanto, el respeto a los Derechos Humanos “es obligatorio para todas las personas, instituciones y entidades, incluso por encima de otras reglas jurídicas”. Por su parte Márquez Rábago (2011, pág. 217) señala, que los Tratados Internacionales están por encima de las leyes federales y en segundo plano respecto a la Constitución Federal. El Estado no está facultado para aplicar pena alguna, que no esté prevista por la ley y sea anterior al hecho que se atribuya (Sánchez Francisco, 2007, pág. 276).

Es necesario pensar en un nuevo modelo para la clasificación penitenciaria; que contribuya a la despresurización, que garantice un mejor resultado en su función resocializadora, que aporte a la disminución de la reincidencia y que realmente se organice de tal forma que se respeten los Derechos Humanos y Garantías Individuales que en teoría protege la ley. El trabajo, la educación, el deporte, la salud y la capacitación para la vida en el exterior deber ser los medios para lograrlo.

“Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para

infecciosos e instituciones abiertas” (Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014, pág. 3).

Nuestras leyes vigentes permiten clasificar a los internos y alojarlos en diferentes tipos de centros de reinserción, el problema es que estas medidas no se han aplicado. La mayoría de los penales en México presentan alguna de las siguientes características; sobrepoblación, autogobierno, convivencia indiferenciada, malas condiciones de higiene, violencia, mala alimentación, servicios en general deficientes (médicos, psicológicos, educativos, laborales, de seguridad, infraestructura).

El Gobierno Federal con el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014 – 2018 (Secretaría de Gobernación, 2014), asume su compromiso de atender la crisis del sistema penitenciario y da a conocer una serie de estrategias y acciones destinadas a corregir este problema; se reconoce la necesidad de un replanteamiento integral a nivel nacional, pues viejos paradigmas han convertido al sistema penitenciario en un sector en crisis; se reafirma el compromiso de atender al artículo 18 constitucional y proteger los derechos de las personas privadas de su libertad como medios para lograr la reinserción; también se reconoce la urgente necesidad de despresurizar los centros penitenciarios, con la ampliación y modernización de infraestructura, restricción de la prisión preventiva y dando prioridad a las medidas no privativas de la libertad, para los delitos no graves. Algunas estrategias importantes que se mencionan en este programa son las siguientes;

- 】 Capacitación y profesionalización del personal penitenciario.
- 】 Promoción ágil de los internos (de acuerdo a la normatividad).
- 】 Establecer protocolos de operación que garanticen el respeto a los derechos humanos.
- 】 Una nueva organización penitenciaria, realmente basada en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.
- 】 Actuar respetando la clasificación institucional, tomando cuenta el perfil de los internos y la cercanía con el domicilio.
- 】 Fortalecer la sistematización y actualización de los expedientes.
- 】 Impulsar programas para la prevención del delito dirigidos a los internos.

- 】 Establecer mecanismos para evaluar la reinserción antes de conceder la libertad y dar seguimiento una vez que lo hayan hecho.
- 】 Acuerdos con el sector público y privado para impulsar acciones dentro y fuera de los centros de penitenciarios que favorezcan la reinserción efectiva.
- 】 Utilizar las mejores prácticas nacionales e internacionales que promuevan una cultura de paz.
- 】 Atender al problema de la sobrepoblación a través de reformas legislativas que promuevan la reducción de las penas y las penas alternativas.

Este programa parece ofrecer un nuevo panorama, siempre y cuando se lleve a cabo. Responder a los mencionados compromisos implicaría forzosamente una nueva clasificación penitenciaria.

La última reforma vigente a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014, pág. 4) señala en su artículo 7; que el régimen penitenciario debe tener un carácter progresivo y técnico, y debe constar al menos de periodos de estudio, de diagnóstico y de tratamiento; dividido el periodo de tratamiento en diferentes fases, clasificación y tratamiento preliberacional. Así mismo se refiere, que el tratamiento debe fundarse en los resultados de los estudios de personalidad que serán actualizados periódicamente. Los estudios de personalidad debieran iniciar desde que el interno está sujeto a proceso, y es necesario turnar copia a las autoridades jurisdiccionales correspondientes. Para cumplir con tales principios en necesaria la creación de distintos centros de reinserción que concedan progresivamente libertades, en la medida que los internos den muestra de ser aptos para ello. Tendientes cada vez más a reproducir la vida en libertad. En cada etapa es necesario establecer criterios formales de evaluación para cada una de las áreas del consejo técnico interdisciplinario, que permitan identificar a los internos que son aptos para cada programa y puedan extender las recomendaciones correspondientes para que los internos sean alojados conforme a sus características.

El Artículo 8 de la misma ley (pág. 4), establece que el tratamiento preliberacional puede comprender las siguientes medidas;

I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II.- Métodos colectivos;

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV.- Traslado a la institución abierta;

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Acceder al beneficio de ser trasladado a un centro de menor seguridad, y gozar de mayor libertad y comodidades puede depender de un tiempo jurídico determinado, por ejemplo; haber cumplido en un centro de ingreso un porcentaje determinado de la sentencia, entonces, será evaluado para determinar si en su caso puede aplicar un régimen más flexible, de menor control y seguridad. Si la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, el deporte, la salud (física y mental) y los derechos humanos son considerados medios para lograr la reinserción social, entonces son también elementos para evaluar el progreso de los internos y en su momento pasar a otra etapa.

A continuación se presentan opciones de centros de reinserción con diferentes características:

Centros de máxima seguridad; destinados para quienes han cometido delitos graves y/o violentos, internos que representan tanto en libertad como en reclusión una amenaza para bienes jurídicos esenciales. Cuando la autoridad lo considere necesario para proteger su integridad o la de otras personas, la decisión debe estar apoyada por un perfil clínico criminológico.

Algunas posibles características:

- › **Vigilancia y supervisión permanente.** Control riguroso en la asignación de horarios y espacios de convivencia. Vigilancia y control estricto en los horarios de entrada y salida a las celdas, pasillos, patios, comedores, talleres y otras actividades. Supervisión y vigilancia en uso de herramientas, materiales de trabajo y otros, que pudieran servir para fabricar armas.

-)] **Contacto con el exterior limitado.** Se deben evaluar y supervisar los vínculos que pretende tener el interno para únicamente aprobar aquellos que sean positivos. Quienes se encuentran en estos centros, son aquellas personas que han cometido delitos graves y/o violentos (p. ej. Delincuencia organizada, secuestro, etc.), y se dispone de información relevante (perfil clínico criminológico) que sugiere un riesgo de que dicha persona mantenga contacto con determinados vínculos. Debe permitirse el contacto con vínculos específicos que favorezcan la reinserción.

-)] **Celdas con un mínimo de internos.** De acuerdo a las condiciones presupuestales se debe mantener un mínimo de internos por celda, no con la idea de aislarles, sino de mantener la seguridad y evitar incidentes.

Centros de ingreso o de mediana seguridad (primera etapa); los centros penitenciarios actuales pueden servir como contacto inicial con la prisión. Como ya hemos visto, el riesgo en estos centros es latente. Además de la despresurización, es necesario en estos centros; realizar acciones que permitan mejorar la seguridad, capacitar al personal penitenciario, reforzar la vigilancia, diseñar programas para incrementar la participación de los internos en las áreas técnicas, favorecer el desarrollo de un sentido de comunidad, fomentar el deporte, el trabajo, la educación, la salud y la sana convivencia. El Estado debe cumplir con su obligación de proporcionar los recursos necesarios para lograr el objetivo de la reclusión.

Estos centros (de ingreso) pudieran estar destinados para internos que se encuentran en primera etapa de rehabilitación, es decir, que acaban de ingresar a prisión y/o aun no han modificado características de personalidad que les hacen proclives al delito, o no han desarrollado las habilidades necesarias para convivir en otro tipo de centros con menos mecanismos de control y seguridad. Estos centros deben de preparar a los internos para la siguiente etapa.

-)] **Vigilancia constante.** Se debe buscar que no existan puntos ciegos en ningún área del penal. La ubicación del personal penitenciario debe ser estratégica. Pueden operar con un menor número de custodios en comparación con los anteriores. La distribución de los espacios y asignación de horarios de convivencia de igual manera debe ser planificada, pero no necesariamente tiene que existir un control riguroso en cuanto a la participación de los internos en las diferentes actividades, puede haber una mayor libertad de elegir talleres y actividades, de cualquier manera

es importante motivar e incentivar la participación en las diferentes áreas (educativa, labora, psicológica, deportiva, social).

- 】 **Mayor contacto con el exterior** (salvo los casos que limita la ley). Fomentar los vínculos con la familia, amistades y la sociedad en general, siempre y cuando se reconozcan como vínculos positivos.
- 】 **Celdas compartidas.** Puede alojarse a un mayor número de internos por celda (respetando las recomendaciones en materia de derechos humanos). Resulta en la actualidad casi imposible ampliar o remodelar la infraestructura penitenciaria para dar cabal cumplimiento a dichas recomendaciones, por tanto no veremos un cambio inmediato en este sentido, pero es posible mejorar las condiciones para que sea menos lesivo.
- 】 **Acceso a la educación.** Un mayor nivel educativo siempre habrá de proporcionar nuevas opciones y oportunidades. Los centros penitenciarios en todos los niveles deben ofrecer a los internos la posibilidad de acceder a una educación de calidad (socializadora y civilizadora), de tal forma que su permanencia el penal sea gananciosa para sí mismos y para la sociedad. De manera general, la educación es una forma de capacitación para el trabajo y para las relaciones sociales, y de alguna forma contribuye a la homogeneización en cuanto a la forma de relacionarse.
- 】 **Capacitación para el trabajo.** La reclusión debe servir para mejorar las habilidades que poseen los internos para que puedan adaptarse de mejor manera cuando obtengan la libertad. La capacitación para el trabajo, es indispensable para que tengan mejores oportunidades de conseguir un trabajo remunerado que les permita satisfacer sus necesidades y las de sus familias al momento de la reinserción.
- 】 **Participación en actividades supervisadas.** Los internos pueden organizar eventos (deportivos, sociales, artísticos, educativos) bajo la supervisión de personal penitenciario (áreas técnicas, custodios, etc.). así mismo pueden formar talleres y grupos de trabajo.
- 】 **Trabajo remunerado.** Hace falta desarrollar protocolos y crear áreas encargadas (o asignar responsabilidades) de promover el trabajo remunerado. Se debe garantizar a los internos el derecho que tienen de producir y beneficiarse de ello, el sistema penitenciario debe organizarse de tal forma que los internos puedan recibir un ingreso por su trabajo.

En la mayoría de los centros penitenciarios se fabrican productos en los diferentes talleres (artesanías, ropa, instrumentos musicales, etc.) pero no todos cuentan con algún vínculo en el exterior, para que los internos puedan vender los productos. Se pueden abrir tiendas, o crear vínculos con instituciones para ofrecer nuevos talleres y mejores opciones de trabajo remunerado.

Centros de mínima seguridad (segunda etapa); se aloja a internos que han evolucionado de forma positiva y que se han beneficiado del tratamiento institucional. Se puede trasladar a estos centros a quienes han evolucionado satisfactoriamente en las etapas anteriores; han sido constantes en la educación y el trabajo, son útiles y productivos, auto controlados, estables emocionalmente, capaces de resolver problemas sin recurrir a la violencia; en términos generales han dado muestra de ser capaces de convivir de forma positiva sin la necesidad de un control riguroso (después de un tiempo determinado de haber permanecido en los centros de ingreso y ser considerados aptos por el consejo técnico interdisciplinario). De primera instancia, también habrá personas que sean recluidas en estos centros por la comisión o presunta comisión de un delito no grave o no violento, que son identificados con un nivel de bajo riesgo y/o presentan alguna condición de vulnerabilidad (edad, padecimiento, limitación, etc.).

Estos centros penitenciarios requieren una menor inversión que los de máxima y mediana seguridad, pues no se necesita tanto personal, ni demasiada vigilancia, los internos pueden realizar actividades laborales (remuneradas) y enseñar a otros. La idea es que estos centros funcionen como una sociedad organizada y autosustentable; que la vida al interior se parezca cada vez más a la vida en libertad. Debe prevalecer el sentido de comunidad; todos los internos deberán desempeñar una función en beneficio de los demás (cocina, limpieza, organización, enseñanza, etc.) y participar en las diferentes áreas que integran el consejo técnico interdisciplinario.

Algunas posibles características:

- » **Vigilancia mínima.** Los internos que se alojen en estos centros, son aquellos que han dado muestra de ser capaces de convivir en apego a las normas. La participación en las actividades educativas, laborales, deportivas, sociales, áreas técnicas, es un derecho y un requisito para su permanencia en estos centros. La vigilancia no será tan necesaria como en las etapas

anteriores y se puede reducir a un mínimo. Se pueden definir criterios y fechas de evaluación para cada área del consejo técnico interdisciplinario, y el incentivo para la alineación será permanecer en este nivel, regresar, o pasar a la siguiente etapa.

- » **Educación.** El sistema penitenciario se debe organizar de tal manera que pueda garantizar a los internos a una educación de calidad. El máximo nivel que ofrece el sistema penitenciario es la educación media superior

Mientras el sistema de evaluación y la evolución de los internos a las diferentes etapas funcione en apego a lo establecido, se puede considerar que quienes se encuentran en esta etapa, no representan un riesgo social y por tanto el contacto con el exterior no debe estar del todo limitado (salvo por la privación de la libertad). Se pueden aprovechar las TIC, para ofrecer la posibilidad de acceder a la educación en línea en diferentes niveles.

Estos centros penitenciarios pueden contar a un bajo costo, con centros de cómputo y bibliotecas digitales, para facilitar el acceso a la información y el contacto con el exterior.

- » **Capacitación para el trabajo y ejercicio del trabajo.** Si bien en todos los niveles es una obligación del Estado capacitar a los internos para el trabajo; en esta etapa se ha de suponer que previamente se han adquirido conocimientos básicos. En los centros penitenciarios de mínima seguridad, puede haber una mayor apertura al ingreso de personas externas que estén dispuestas a dar capacitación.

Los nuevos centros penitenciarios pueden diseñarse de tal forma que existan espacios, que funcionen bajo supervisión y vigilancia del personal penitenciario, pero que permitan la interacción de los internos con el medio exterior en relaciones comerciales, laborales y/o sociales. Por ejemplo; tiendas donde se vendan productos elaborados al interior, espacios donde se presten servicios (reparaciones, de muebles, electrodomésticos, equipos tecnológicos, entre otros), se impartan clases, cursos, etc. Tomando en cuenta medidas mínimas de seguridad para evitar riesgos.

“Asegurar el respeto del derecho al trabajo implica además que el trabajo sea remunerado, de manera que el interno pueda satisfacer sus necesidades básicas y cumplir con sus responsabilidades para con la familia. Se debe lograr que los reclusos sean capaces de sostenerse por sí mismos, mientras compurgan sentencia y cuando sean liberados” (Unzueta Floranes, 2018, pág. 340).

Centros abiertos (tercera etapa). Previo a la liberación. Este tipo de centros pueden estar destinados a alojar a internos que han dado muestra de rehabilitación, pero que están en proceso de adaptarse a la vida en libertad; internos que están por cumplir su sentencia o por obtener un beneficio, pero por diversas circunstancias todavía no disponen de los recursos para sostenerse en el exterior.

Estos centros pueden estar vinculados con instituciones que ofrezcan empleo a los internos en el exterior. Los internos pueden salir durante el día para trabajar y regresar al centro penitenciario a determinada hora, o por el contrario, trabajar en el penal durante el día y dormir en el exterior (de acuerdo a las características y necesidades de cada interno).

Centros de seguimiento. A donde los internos tienen que acudir para continuar con su tratamiento, para evaluaciones periódicas y otras formas de seguimiento.

También se puede tratar en estos centros a quienes han cometido delitos no graves ni violentos, pero que no disponen de los medios suficientes para reparar el daño en libertad. Estos centros al igual que los otros, ofrecen la posibilidad de prestar un servicio o de acceder a un trabajo remunerado que les permita cumplir con su responsabilidad legal.

Lo anterior es una simple aproximación a un modelo progresivo humanista y rehabilitador. El sistema penitenciario ha permanecido durante décadas en el abandono y actualmente existen muchos problemas por resolver; corrupción, falta de capacitación, sobrepoblación, burocratismo, autogobierno, violaciones a los derechos humanos de los internos, entre otros.

En los últimos años se ha reconocido la crisis del sistema penitenciario mexicano; organismos nacionales e internacionales han extendido recomendaciones para atender este problema y el Estado mexicano ha tomado medidas en cuanto a

la normatividad, pero se han puesto en práctica pocas acciones; nuestras leyes ahora toman en cuenta tratados internacionales y establecen límites y obligaciones compartidas, pero hace falta aplicar dichos principios y diseñar nuevos protocolos de actuación. La mayoría de las recomendaciones sugieren que un mejor trato para los reclusos y mejorar la calidad de los servicios son factores que contribuyen a lograr una adecuada reinserción social, pero prevalece la creencia de que la privación de la libertad es un castigo, más no una medida cautelar que permite al interno recibir un tratamiento individualizado que habrá de permitirle modificar los factores motivacionales de la conducta delictiva. Desafortunadamente, ante la falta de capacitación, el trato que reciben los reclusos termina siendo motivado por juicios morales y provocando un mayor resentimiento y rechazo de las normas y figuras de autoridad de parte de las personas privadas de su libertad.

Si bien muchas personas privadas de su libertad se encuentran bajo prisión preventiva como una medida cautelar y de garantía de reparación de daño a las víctimas y/o afectados, en muchos casos es el Estado quien debe reparar el daño a personas que han sido orilladas a la delincuencia a causa de la privación de sus derechos a la educación, al trabajo, a la seguridad, a la salud, etc. Garantizar una nueva oportunidad de acceder en igualdad de condiciones a sus derechos humanos es indispensable para cambiar su modo de vida y evitar la reincidencia delictiva.

Los centros de reinserción social, en la medida de lo posible y bajo cierto control, deberían ofrecer condiciones similares a las que ofrece la vida en libertad. Las cárceles deben asemejarse a comunidades bien organizadas, donde cada individuo aporta y es útil en su grupo social, donde prevalece la paz y el respeto a los derechos ajenos, donde existe la posibilidad de cumplir expectativas personales y sociales a través de medios lícitos. No debe existir la discriminación y se deben tomar en cuenta las necesidades diversas. La simple privación de la libertad es aflictiva, por tanto las condiciones al interior de los Centros Penitenciarios no deben aumentar el daño que ya impone la restricción de la autonomía, parte del problema, además de la carencia de recursos y la falta de profesionalización del personal penitenciario, es que formamos parte de una cultura punitiva que pretende castigar en lugar de reparar, imponer en lugar de concientizar, sancionar la conducta sin estudiar y atender a las causas.

El presente documento fue elaborado en 2015 y presentado en una actividad académica, es el producto de mi experiencia profesional cómo perito en psicología, además de otros estudios que he tenido la oportunidad de realizar con personas que en algún momento han sido privadas de su libertad. A la fecha han surgido nuevas propuestas y modificaciones al modelo penitenciario, algunas de ellas están plasmadas en la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el año 2016, pero a la fecha muchas de las problemáticas que se describen en este ensayo prevalecen a pesar de las deficientes acciones que se han implementado.

El objetivo de realizar el presente documento es dar a conocer antecedentes históricos de la evolución de las prisiones, y si analizamos un poco, nos daremos cuenta que ha cambiado quizá la denominación y se han creado algunas áreas técnicas para atender a las necesidades de evaluación y tratamiento de las personas privadas de su libertad, pero en realidad, los llamados Centros Preventivos y de Reinserción Social siguen siendo Cárceles que no sirven al propósito de su existencia. También se pretende con este ensayo ofrecer una aproximación aún muy lejana de lo que sería un modelo penitenciario progresivo humanista, que aporte al menos algunas ideas que sirvan como punto de partida para su diseño.

REFERENCIAS

- 】 Ángeles Astudillo, A. (2006). *Psicología Criminal; Análisis de las Psicopatologías del Delincuente para Encontrar su Perfil en el Derecho Penal*. México, D.F.: Porrúa.
- 】 Animal Político. (2015). *Cárceles en México, sobrepobladas, con castigos excesivos y abuso de prisión preventiva: CIDH*. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de <http://www.animalpolitico.com/2015/10/df-el-lugar-con-problemas-mas-graves-de-hacinamiento-en-carceles/>
- 】 Aristegui Noticias. (2012). *Las fugas masivas en México*. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de <http://aristeguinoticias.com/1709/mexico/cronologia-las-fugas-masivas-en-mexico/>
- 】 Azteca Noticias. (2011). *Motín en penal de Nuevo León deja 7 muertos*. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/estados/76627/motin-en-penal-de-nuevo-leon-deja-7-muertos>

- 】 Barros Leal, C. (2006). *La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos*. Recuperado el 1 Abril de 2016, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1836/35.pdf>
- 】 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados*. Recuperado el 16 de abril de 2016, de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/201_130614.pdf
- 】 Cámara de Diputados. H Congreso de la Unión. (2016). *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 1 Abril de 2016, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- 】 Carnevali Rodríguez, R. (2008). *Derecho penal como ultima ratio. Hacia una política criminal racional*. Recuperado el 28 de Abril de 2016, de http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122008000100002&script=sci_arttext
- 】 Cleckley, H. M. (1988). *The Mask of Sanity*. Augusta, Georgia, U.S.A: Emily S. Cleckley.
- 】 Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. (2015). *Pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por México, incluyendo la declaración de los derechos humanos*. Recuperado el 13 de Abril 2016, de <http://www.cedhnl.org.mx/somos/legislacion/08.pdf>
- 】 Comisión Nacional de Seguridad. (2016). *Transparencia Focalizada*. Recuperado el Abril de 2016, de http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?nfpb=true&pageLabel=portals_portal_page_m2p1p2&content_id=810211&folderNode=810277&folderNode1=810281
- 】 Cueli, J., & Reidi, L. (1975). *Teorías de la Personalidad*. México: Trillas
- 】 El Debate. (2016). *Los 15 motines más sangrientos en penales de México*. Recuperado el 11 de Marzo de 2016, de <http://www.debate.com.mx/mexico/Los-15-motines-mas-sangrientos-en-penales-de-Mexico-20160211-0119.html>
- 】 El Financiero. (2016). *Topo Chico y otros 17 disturbios en penales*. Recuperado el 11 de Marzo de 2016, de <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/topo-chico-y-otros-17-disturbios-en-penales.html>

- 】 El Fronterizo. (2010). *Mueren 23 reos en una riña en penal de Durango*. Recuperado el 11 de Marzo de 2016, de <http://www.elfronterizo.com.mx/noticias/asesinan-23-reos-en-penal-de-durango/>
- 】 El universal. (2015). *¿Qué es el estado de derecho?*. Recuperado el 20 de marzo de 2016, de <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/maria-del-carmen-alanis/nacion/2015/08/6/que-es-el-estado-de-derecho>
- 】 El Universal. (2010). *Se fugan 40 reos del penal de Matamoros*. Recuperado el 11 de Marzo de 2016, de <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/668521.html>
- 】 El Universal. (2010). *Se fugan 40 reos de Reynosa*. Recuperado el Marzo de 2016, de <http://archivo.eluniversal.com.mx/primeras/35524.html>
- 】 El Universal. (2010). *Tamaulipas, crisis por la fuga de 141 reos*. Recuperado el 12 Marzo de 2016, de <http://archivo.eluniversal.com.mx/primeras/36043.html>
- 】 El Universal. (2011). *Se fugan 50 reos de Nuevo Laredo*. Recuperado el 12 Marzo de 2016, de <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/81218.html>
- 】 El Universal. (2011). *Veracruz: recapturan a 14 de 32 reos fugados*. Recuperado el 12 Marzo de 2016, de <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/82112.html>
- 】 El Universal. (2012). *Fugas Masivas de México*. Recuperado el 13 Marzo de 2016, de http://archivo.eluniversal.com.mx/graficos/graficosanimados12/EU_Fugas_Masivas/
- 】 El Universal. (2012). *Cronología Fugas masiva de reos en México*. Recuperado el 12 Marzo de 2016, de <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/870947.html>
- 】 El Universal. (2012). *Cronología: Motín en Apodaca, el más grave en 5 años*. Recuperado el Marzo de 2016, de <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/831216.html>
- 】 El universal. (2016). *Cronología: Motines con más de una decena de muertos en México*. Recuperado el 15 Marzo de 2016, de <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/02/11/cronologia-motines-con-mas-de-una-decena-de-muertos-en-mexico>
- 】 Espinoza, J. (2012). *Sistema penitenciario en Crisis desde hace mas de 20 años*. Recuperado el 26 de Marzo de 2016, de <http://noticias.terra.com.mx/mexico/sistema->

penitenciario-en-crisis-desde-hace-20-anos-expertos.82388149533a5310VgnVCM4000009bf154d0RCRD.html

- 】 García Andrade, I. (2013). Historia sobre el origen de las Cárceles. Recuperado el 27 Marzo de 2016, de <http://www.teinteresasaber.com/2013/03/historia-sobre-el-origen-de-las-carceles.html>
- 】 García Ramírez, S. (1975). *Sección de obras de política y derecho: la prisión*. Recuperado el Marzo de 2016, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3789/17.pdf>
- 】 Garrido, V. (2006). *Perfiles Criminales; Un Recorrido por el Lado Oscuro del Ser Humano*. Madrid, Barcelona, España: Editorial Planeta.
- 】 Gómez Grillo, E. (2005). Evolución histórica de la Cárcel. Recuperado el 2016, de <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/relcrim14/art6.pdf>
- 】 Hare, R. D. (2010). *Escala de Evaluación de Psicopatía de HARE Revisada*. Madrid, Madrid, España: TEA Ediciones.
- 】 Hare, R. D. (2012). *Sin Conciencia; El inquietante mundo de los psicópatas que nos rodean*. Barcelona, España: Paidós.
- 】 Hidalgo Manzano, J. E. (2011). *Origen de las Cárceles y creación del centro de readaptación social de Pachuca, situación actual y propuesta para su mejor funcionamiento*. Recuperado el Marzo de 2016, de <http://www.uaeh.edu.mx/docencia/Tesis/icshu/licenciatura/documentos/Origen%20de%20las%20carceles%20y%20creacion%20del%20centro%20de%20readaptacion.pdf>
- 】 Holahan, C. J. (2014). *Psicología Ambiental*. México: Limusa.
- 】 Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. (2016). *Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 1 de Mayo de 2016, de <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/19.htm?s=>
- 】 Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (1998). *Manual de Buena Práctica penitenciaria*. Recuperado el 24 de Marzo de 2016, de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/10616.pdf>
- 】 Juárez Calderón, L. E. (2015). *Evolución de las prisiones*. Recuperado el 28 de Marzo de 2016, de <https://prezi.com/huh4hstfw2ja/evolucion-de-las-prisiones/>

- 】 La historia con mapas. (2007). *Definición de Ergástulo o Ergástula*. Recuperado el Marzo de 2016, de <http://www.lahistoriaconmapas.com/historia/historia2/definicion-de-ergastulo-o-ergastula/>
- 】 La Jornada. (2010). *Se fugan 89 internos del penal de Reynosa; 2 guardias no aparecen*. Recuperado el 24 de Marzo de 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/11/estados/031n1est>
- 】 La Jornada. (2006). *Motín en el penal de Juárez deja un saldo de ocho muertos y 18 heridos*. Recuperado el 24 Marzo de 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/2006/03/12/index.php?section=estados&article=034n1est>
- 】 La Jornada. (2006). *Rebelión en el penal de Cancún deja 3 muertos y 21 lesionados*. Recuperado el 25 Marzo de 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/09/index.php?section=estados&article=029n1est>
- 】 La Jornada. (2007). *Un muerto y 14 heridos tras motín en el penal Neza-Bordo*. Recuperado el 25 Marzo de 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/2007/11/26/index.php?section=estados&article=040n1est>
- 】 La Jornada. (2007). *Controlan motín en penal de Vallarta*. Recuperado el 26 de Marzo de 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/2007/05/26/index.php?section=estados&article=027n2est>
- 】 La Jornada. (2007). *Riñas en el penal Neza-Bordo dejan 4 muertos y un herido*. Recuperado el 26 de Marzo de 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/2007/09/18/index.php?section=estados&article=033n1est>
- 】 La Jornada. (2008). *Matanza en el penal de Reynosa; 21 víctimas*. Recuperado el 26 de Marzo de 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/2008/10/21/index.php?section=estados&article=034n1est>
- 】 La Jornada. (2008). *Nuevo motín en el penal de La Mesa, en Tijuana; 19 muertos y más de 30 heridos*. Recuperado el 27 de Marzo de 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/2008/09/18/index.php?section=estados&article=042n1est>
- 】 La Jornada. (2014). *Comando armado provoca tiroteo en penal de Guerrero; 9 muertos*. Recuperado el 27 de Marzo de 2016, de <http://www.jornada.unam.mx/2014/01/04/estados/019n1est>

- 】 Letra Roja. (2016). *Conoce los motines que han puesto en jaque al sistema penitenciario del país*. Recuperado el 27 de Marzo de 2016, de <http://www.letraroja.com.mx/conoce-los-motines-que-han-puesto-en-jaque-al-sistema-penitenciario-del-pais/>
- 】 Marchiori, H. (2012). *El estudio del delincuente*. México, D.f., D.F., México: Porrúa.
- 】 Marchiori, H. (2011). *Personalidad del Delincuente*. México, D.F., D.F., México: Porrúa.
- 】 Marchiori, H. (2013). *Psicología Criminal*. México, D.F., D.F., México, D.F.: Porrúa.
- 】 Márquez Rábago, S. (2011). *Estado de Derecho en México*. Recuperado el 6 de Mayo de 2016, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2990/13.pdf>
- 】 Medina Cuenca, A. (2007). *Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad*. Recuperado 27 de Marzo de 2016, de <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>
- 】 México Evalúa. (2013). *La Cárcel en México ¿Para qué?* Recuperado el 28 de Marzo de 2016 de: http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf
- 】 Milenio. (2015). *Reo asesina a psicóloga de penal en Reynosa*. Recuperado el Marzo de 2016, de http://www.milenio.com/policia/Reo_asesina_psicologa_penal_Reynosa_0_643735934.html
- 】 Muñoz Quezada, H. A. (s.f.). *Asistencia y protección de los detenidos en proceso de juicio*. Recuperado el 30 de Abril 2016, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1997/10.pdf>
- 】 Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Recuperado el 26 de Abril de 2016, de https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- 】 Ostrosky Solís, F. (2008). *Estandarización de la PCL-R en Población Penitenciaria Mexicana*. Recuperado el 30 de Abril de 2016 de http://neurociencias.udea.edu.co/revista/PDF/REVNEURO_vol8_num2_9.pdf
- 】 Ostrosky, F. (2012). *Mentes Asesinas*. México: Quinto Sol.
- 】 Ostrosky-Shejet, F., & Tovar Vohórquez, J. O. (2013). *Mentes Criminales ¿Eligen el Mal?* México, DF.: Manual Moderno SA. de CV.

- 】 Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Recuperado el 16 de Abril de 2016, de https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- 】 Periódico Correo. (2016). *Motines, fugas y otros sonados episodios en cárceles*. Recuperado el 28 de Marzo de 2016, de <http://periodicocorreo.com.mx/motines-fugas-y-otros-sonados-episodios-en-carceles/>
- 】 Real Academia de la Lengua Española. (2016). *Definición de Cárcel*. Recuperado el Marzo de 2016, de <http://dle.rae.es/?id=7Tue0Tp>
- 】 Revelles Carrasco, M. (2013). *Sistemas Penitenciarios*. Recuperado el Marzo de 2016, de https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1467/mod_resource/content/1/Sistemas_penitenciarios.pdf
- 】 Sánchez Francisco, J. R. (2007). *El principio de intervención mínima en el Estado mexicano*. Recuperado el 2 de mayo de 2016, de http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/23/r23_17.pdf
- 】 Secretaría de Gobernación. (2014). *Programa Nacional de Seguridad Pública 2014 – 2018*. Recuperado el 1 de mayo de 2016, de: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014
- 】 Secretaría de Gobernación. (2015). *Cuaderno Mensual de Información Estadística Penitenciaria Nacional*. Recuperado el 27 de Abril de 2016, de <http://www.cns.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodetd=/BEA%20Repository/1318001/archivo>
- 】 Semanario emeequis. (2016). *Los motines y revueltas más graves en cárceles de México en los últimos 10 años*. Recuperado el 28 de Marzo de 2016, de <http://www.m-x.com.mx/2016-02-11/los-motines-y-revueltas-mas-graves-en-carceles-de-mexico-de-los-ultimos-10-anos-cronologia/>
- 】 Solís, L., De Buen, N., & Ley, S. (2013). *La Cárcel en México. ¿Para que?*. Recuperado el 28 de Abril de 2016 de http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/MEX-EVA_INDX-CARCEL-MEXICO-VF.pdf
- 】 University of Pittsburgh. (2014). *Problema carcelario en América Latina: Autogobierno, violencia y Estado Ausente*. Recuperado el 27 de Febrero de 2016, de <http://>

www.panoramas.pitt.edu/content/problema-carcelario-en-am%C3%A9rica-latina-autogobierno-violencia-y-estado-ausente

- 】 Unzueta Floranes, J. A. (2018). México Tras las Rejas. La Crisis del Sistema Penitenciario. (M. Á. Carranza, Ed.) Veredas. Revista del Pensamiento Sociológico (36), 416. <http://www.casadelibrosabiertos.uam.mx/contenido/contenido/Libroelectronico/veredas-36.pdf>
- 】 Vanguardia. (Febrero de 2016). *Motines ocurridos en Prisiones Mexicanas*. Recuperado el Marzo de 2016, de <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/motines-ocurridos-en-prisiones-mexicanas>
- 】 Zaragoza Huerta, J. (2012). *El sistema penitenciario Mexicano: realidad y retos*. Recuperado el 28 de Marzo de 2016, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/53.pdf>
- 】 Zepeda Lecuona, G. (2013). *El sistema penitenciario Mexicano*. Recuperado el Marzo 21 de 2016, de <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/08/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf>

Envío a dictamen: 21 de junio de 2019

Aprobación: 2 de julio de 2019

José Antonio Unzueta Floranes. Licenciado en Psicología por la Universidad Autónoma del Estado de México, candidato a Maestro por la misma Universidad. Presidente Nacional y miembro fundador de la Sociedad Mexicana de Ciencias del Comportamiento SOMECIC S.C., Vicepresidente Nacional de la Asociación Mexicana de Disciplinas y Capacitación Forense AMDCF A.C., Perito en Psicología Forense. Ha participado en foros, debates, coloquios, congresos nacionales e internacionales.